

## SESIONES ORDINARIAS

2012

## ORDEN DEL DÍA N° 690

COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES,  
DE LEGISLACIÓN GENERAL  
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 21 de agosto de 2012

Término del artículo 113: 30 de agosto de 2012

SUMARIO: **Compañía** de Valores Sudamericana S.A.  
Declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación. (94-S.-12.)

- I. **Dictamen de mayoría.**
- II. **Dictamen de minoría.**
- III. **Dictamen de minoría.**
- IV. **Dictamen de minoría.**
- V. **Dictamen de minoría.**
- VI. **Dictamen de minoría.**
- VII. **Dictamen de minoría.**

## I

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la Compañía de Valores Sudamericana S.A. y teniendo a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Solanas, Argumedo, Cardelli, Camaño, Rogel y Solá; Milman; Rogel, Gil Lavedra, Zabalza, Costa, Forte, Negri, Tunessi, Maldonado, Fiad, Juri y Albarracín; y; por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2012.

*Diana B. Conti. – Luis F. J. Cigogna. – Roberto J. Feletti. – Jorge A. Landau. – Alicia M. Comelli. – Eric Calcagno y Maillmann. – Marcos Cleri. – Jorge Rivas.\* – Nancy S. González. – Walter*

*R. Wayar. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barranteguy. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – Rosana A. Bertone. – Gloria M. Bidegain. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – Stella M. Córdoba. – Alfredo C. Dato. – Eduardo E. De Pedro. – Juliana di Tullio. – José M. Díaz Bancalari. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio. – Leonardo Grosso. – Mónica E. Gutiérrez. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Rubén A. Rivarola. – Adela R. Segarra. – Gladys B. Soto. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Jorge R. Yoma. – Alex R. Ziegler.*

Buenos Aires, 16 de agosto de 2012.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación a la Compañía de Valores Sudamericana S.A.

El proceso de expropiación estará regido por lo establecido en la ley 21.499 y actuará como expropiante el organismo que designe a tal efecto el Poder Ejecutivo nacional.

\* Preguntado el diputado Rivas por el sentido de su voto, manifestó su adhesión a este dictamen. Francisco Crescenzi, secretario Comisión de Asuntos Constitucionales.

Art. 2° – El precio de los bienes sujetos a expropiación se determinará conforme lo previsto en el artículo 10 y concordantes de la ley 21.499, debiendo el Tribunal de Tasaciones de la Nación efectuar la tasación de los mismos.

Art. 3° – La suma que eventualmente deba abonarse en cumplimiento del proceso expropiatorio será pagada –hasta el monto correspondiente si excediera el de la tasación–, con la deuda que Compañía de Valores Sudamericana S.A., registre ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 4° – Una vez culminado el proceso de expropiación, la totalidad de los bienes pasarán a integrar el patrimonio de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Art. 5° – El personal de Compañía de Valores Sudamericana S.A., será transferido a la Sociedad del Estado Casa de Moneda, conservando todos los derechos laborales adquiridos, la afiliación gremial que posean en la actualidad y la vigencia de su Convenio Colectivo de Trabajo; rigiéndose en sus relaciones de trabajo por la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 6° – Para garantizar la continuidad de las actividades que realiza la empresa, el mantenimiento de las fuentes laborales y el resguardo de sus bienes, el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que designe, en los términos de los artículos 57 y 59 de la ley 21.499, ejercerá desde el momento de la entrada en vigencia de la presente ley todos los derechos que la titularidad de dichos bienes le confieren.

Art. 7° – La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° – Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8 el contenido de la presente medida, con agregación de copia certificada.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AMADO BOUDOU.

*Juan Estrada.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han estudiado el proyecto en cuestión, y teniendo en cuenta los estudios realizados, encuentran viable su sanción por parte de la Honorable Cámara, por las razones que oportunamente se darán.

*Diana B. Conti.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han

tomado en consideración los expedientes 94-S.-12 (proyecto de ley en revisión por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la Compañía de Valores Sudamericana S.A.), teniendo a la vista los expedientes 2.134-D.-12, 2.799-D.-12 y 2.826-D.-12; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2012.

*Mario R. Negri. – Miguel Á. Giubergia. – Fabián D. Rogel. – Jorge L. Albarracín. – Ricardo Alfonsín. – Jorge M. Álvarez. – Miguel Á. Basse. – Atilio F. S. Benedetti. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Ricardo Buryaile. – Manuel Garrido. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Julio C. Martínez. – Luis F. Sacca. – Juan P. Tunessi. – Enrique A. Vaquié.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La ex Ciccone Calcográfica S.A. (actual Compañía de Valores Sudamericana S.A.) ha sido una empresa que se ha dedicado a lo largo de su vida societaria principalmente a la confección de DNI, pasaportes, diplomas universitarios y patentes de automotores.

En el año 2004 entró en un proceso de quiebra que fue radicada ante el juez Javier Cosentino, viéndose su situación agravada en el año 2009, momento en el cual dejó de estar a cargo de la confección de los DNI. En el mes de julio de 2010 la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) solicitó la quiebra reclamando una deuda de más de 200 millones de pesos. El 15 de julio el juez Cosentino dictó la quiebra.

Resulta llamativo que la AFIP poco tiempo después de haber solicitado la quiebra de Ciccone haya consentido su levantamiento. El juez de la causa, en una resolución del 24 de septiembre de 2010, consideró que la actuación de la AFIP fue “cuanto menos llamativa”. En este momento la empresa ya se encontraba en manos de la persona jurídica London Supply quien se había presentado en la Justicia y abonado en nombre de The Old Fund cerca de 2 millones de pesos para el levantamiento de la quiebra.

Cabe aclarar que la AFIP no sólo consintió el levantamiento de la quiebra sino que le otorgó una moratoria extraordinaria.

The Old Fund es presidida por Alejandro Vandembroele, quien es asesor de José María Núñez Carmona (socio y amigo de Amado Boudou).

Sin lugar a dudas el vínculo que pueda existir entre el entonces ministro de Economía Amado Boudou y los integrantes de la ex Ciccone Calcográfica y su sucesora Compañía de Valores Sudamericana constituye uno de los puntos centrales en los que se deben enfocar las investigaciones que se deben llevar a cabo.

El vicepresidente de la Nación alega no conocer ni poseer ningún tipo de vínculo con los miembros de las empresas de referencia, pero sin embargo existe una cuantiosa cantidad de hechos que confectionan una compleja trama de conexiones entre las que pueden destacarse las siguientes: *a)* Alejandro Vandebroele, quien es asesor de José María Núñez Carmona, es quien preside la empresa sobre la que el entonces ministro de Economía solicitó a la AFIP un plan extraordinario de regularización impositiva; *b)* A su vez, Vandebroele es quien figura en la administración del edificio de un departamento de propiedad de Boudou; *c)* Uno de los accionistas de la empresa London Supply, Miguel "Mickey" Castellano, es amigo del hermano del vicepresidente; *d)* El departamento al que se mudó Amado Boudou está registrado a nombre de la empresa Searen, quien está asociada con London Supply; *e)* La ex Ciccone fue quien imprimió las boletas electorales de Cristina Fernández de Kirchner y Amado Boudou; y *f)* La ex Ciccone fue la empresa recomendada por la Casa de Moneda (presidida por la licenciada Katya Daura, quien posee un vínculo estrecho con Boudou) para confectionar 130 millones de pesos, en billetes de 100 pesos (un negocio que ronda en los 50 millones de pesos).

A lo expuesto se agregan las denuncias que públicamente formulara el investigado Boudou referidas a las irregulares actuaciones del juez Rafecas, del presidente de la Bolsa de Comercio, Adelmo Gabbi, del presidente de la empresa Boldt, Antonio Tabanelli, y del estudio jurídico perteneciente a los familiares del renunciante procurador general de la Nación, Esteban Righi. A estos dichos siguieron la posterior denuncia formulada por el ex ministro de Economía ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 4 (expediente 3.247/12) y el pedido de investigación sobre el juez federal Daniel Rafecas presentado por el representante del oficialismo en el Consejo de la Magistratura.

El resultado inmediato de las acusaciones formuladas por Amado Boudou fue la renuncia del procurador general de la Nación, Esteban Righi.

Por otra parte el juez Rafecas fue removido de la causa como consecuencia de la recusación presentada por el abogado de Núñez Carmona. En su lugar fue designado Lijo, quien tomó la decisión de marginar de la investigación al fiscal Rívolo por entender que existía una conexidad entre la causa de la ex Ciccone y la causa en la que se encuentra involucrado Amado Boudou por enriquecimiento ilícito. Actualmente el fiscal que se encuentra a cargo es Di Lello.

Sin lugar a dudas estamos frente al caso más relevante de corrupción de la actual administración, encontrándose involucrados funcionarios públicos de las más altas esferas, incluyendo al actual vicepresidente de la Nación.

A pesar de la gravedad de los hechos descritos, el partido gobernante no dio ningún tipo de explicación sobre los mismos, omitiendo entre otros dar respuesta a

más de diez pedidos de informes presentados ante esta Honorable Cámara por la bancada de la Unión Cívica Radical; y solicitudes de acceso a la información pública (decreto 1.172/03) librados ante la UIF, la AFIP y otros organismos públicos.

Tampoco hicieron lugar a la propuesta de conformación de una comisión bicameral investigadora dentro del Parlamento argentino. Sin perjuicio de las investigaciones judiciales pertinente, entendemos que corresponde al Congreso Nacional como representante genuino y legítimo de los intereses populares, velar por la institucionalidad de nuestro Estado y sus gobernantes. Los hechos objetos de investigación, en los que se encuentran denunciadas autoridades de las más altas esferas del Poder Ejecutivo nacional, del Poder Judicial, así como también familiares del procurador general de la Nación, siguen justificando la creación de un comisión ad hoc encargada de determinar las eventuales responsabilidades políticas.

El camino seguido por el Poder Ejecutivo nacional fue diametralmente opuesto al de la sensatez. No sólo no dio explicaciones al respecto, sino que tomó la decisión de expropiar a la empresa Compañía de Valores Sudamericana S.A. mediante un trámite exprés, entrometiéndose a partir de ello en su estructura organizativa y funcional, pudiendo en consecuencia alterar, fraguar u ocultar información vital para las investigaciones pertinentes.

Las razones del oficialismo de llevar adelante esta expropiación nada tienen que ver con la idea repentina de soberanía monetaria, sino que responden al propósito de poner un manto de impunidad sobre los funcionarios investigados.

Resultan habituales las maniobras del gobierno de intentar levantar aquellas banderas que ellos mismos han dejado caer. La expropiación de Repsol YPF fue un ejemplo paradigmático de este proceder: los mismos que habían privatizado a la empresa insignia de nuestra Nación, que posibilitaron que nuestro país pierda el autoabastecimiento, fueron los que salieron a la calle como los primeros militantes de YPF. En este caso también se pretende hablar de soberanía monetaria, desconociendo que ellos mismos fueron los que durante estos 9 años de gestión se desentendieron totalmente de tamaña responsabilidad.

El dictamen propuesto no busca lograr la soberanía monetaria, sino simplemente ocultar y silenciar hechos delictivos que involucran a la cúpula del gobierno.

Tan marcado resulta el atropello del partido gobernante hacia las formas, los plazos y las instituciones de nuestro país que ni siquiera posibilitaron que los funcionarios acudieran al Congreso a dar explicaciones que resulten de interés para llevar adelante una decisión de tamaña responsabilidad. El llamativo hecho de desconocer quiénes son los dueños de Compañía de Valores Sudamericana pone de manifiesto la vaguedad de la información al respecto.

En resguardo de las investigaciones, desde la Unión Cívica Radical hemos cursado un pedido ante el interventor designado en la empresa Compañía de Valores Sudamericana, doctor Hernán Lorenzino (actual ministro de Economía), a fin de conservar la prueba existente.

Por los motivos expuestos entendemos como necesario e imprescindible el rechazo de la expropiación de la empresa Compañía de Valores Sudamericana S.A.

*Mario R. Negri.*

### III

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la Compañía de Valores Sudamericana S.A. y teniendo a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Solanas, Argumedo, Cardelli, Camaño, Rogel y Solá; Milman; Rogel, Gil Lavedra, Zabalza, Costa, Forte, Negri, Tunessi, Maldonado, Fiad, Juri y Albarracín; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Recházase el proyecto de ley 94-S.-12 en revisión por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la Compañía de Valores Sudamericana S.A. (ex Ciccone Calcográfica S.A.).

Art. 2º – Recházase el decreto de necesidad y urgencia 1.338, por el que el Poder Ejecutivo dispuso la intervención transitoria de la citada empresa.

Art. 3º – Créase en el seno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación una comisión investigadora con el objetivo de indagar la sucesión de acontecimientos que dieron lugar a la actual situación de Compañía de Valores Sudamericana S.A.; así como las denuncias que implican al actual vicepresidente de la Nación en la propiedad de la misma.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 21 de agosto de 2012.

*Graciela Camaño. – Gustavo A. H. Ferrari. –  
Eduardo P. Amadeo. – Carlos A. Carranza.  
– Daniel Germano. – Alberto J. Pérez.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

De manera sorpresiva, el Poder Ejecutivo ha decidido la expropiación de la Compañía de Valores Sudamericana, S.A. (CVS), ex Ciccone Calcográfica S.A.; una empresa

sobre la cual parecería estar configurado uno de los más grandes escándalos de corrupción de la historia argentina, en la que podrían estar involucrados algunos funcionarios de la Nación de la más alta jerarquía. Lo ha hecho sobre la base de un argumento al que podemos calificar misericordiosamente de ridículo: la preservación de la “soberanía monetaria” de la Nación, como parte central de un discurso que sirve (y serviría) para justificar cualquier irracionalidad, intentando usar obsesivamente dos fundamentos: la influencia eterna de los efectos generados por “los 90”; y la defensa de diversas “soberanías”.

Sobre el primer argumento, resulta lamentable que tantos años de crecimiento a tasas récord y la suma del poder público no hayan podido superar esos efectos negativos, reales o inventados. Así, la tragedia ferroviaria, la descapitalización energética, el derrumbe de la educación, la persistencia de la pobreza, la explosión del narcotráfico, el deterioro de la infraestructura vial –por citar sólo algunas de las infinitas carencias con las que hoy nos encontramos en nuestro país–, carencias que en todos estos años el gobierno no ha sabido, no ha podido o no ha querido resolver; o, peor aún, ha generado o aumentado. Como dijese hace poco un renombrado economista, asistimos a un extraño caso de crecimiento con descapitalización, que no puede atribuirse a la herencia de los 90 de ninguna manera.

La defensa de la soberanía, señor presidente, sirve también para ocultar desatinos, desgastando el valor del concepto. Pero en este caso entra a escena, desnaturalizada, una nueva soberanía: la “soberanía monetaria”, raro concepto. En efecto, resulta muy extraño para cualquier persona iniciada en la ciencia de la economía (o con un sentido común elemental) que se denomine así a la facultad de controlar la impresión de billetes; cuando es evidente que sólo podemos denominar como tal a la capacidad del Estado para controlar el valor de la moneda; nunca a la impresión física de los papeles. Por ello, la soberanía que dice reivindicarse debería denominarse “soberanía billetaria”, como el término más adecuado para los intentos que esta ley que rechazamos busca consolidar.

¿Qué tendrá que ver –nos preguntamos– la capacidad para imprimir billetes con las variables fundamentales de la política monetaria de un país? ¿Qué importaba dónde se imprimían los billetes sin valor durante las hiperinflaciones que nos han azotado, momento en el que se había perdido toda soberanía monetaria? La soberanía monetaria que queremos es la que tendríamos si no se modifica la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina para otorgarle facultades al presidente de la institución de emitir sin reservas, o cuando no se controla la inflación, es decir cuando se respalda nuestro signo monetario con confianza y credibilidad, no con sospechas de corrupción.

¿Qué criterio de “soberanía billetaria” aplicó el actual gobierno cuando irresponsablemente contrató a Ciccone hace un par de meses (empresa quebrada, sin dueños conocidos y metido en un grupo económico donde figuran monotributistas como accionistas), para

imprimir billetes, que además resultaron técnicamente fallados?

Por todo ello, no podemos menos que asociar la idea de “soberanía billetteria” no con una facultad de autodeterminación monetaria, sino con lo que podría llegar a ser la más turbia historia de corrupción que está detrás de este proyecto que hoy rechazamos, en la que la posibilidad de emitir billetes se entregó a un grupo de amigos del señor vicepresidente de la República.

Para nada está en juego la capacidad de autodeterminación estratégica de la nación si no se expropia la CSV o cualquier imprenta de la nación, por esta simple conclusión este proyecto de ley venido en revisión carece de fundamentos y debe ser rechazado.

Entrando a los antecedentes que sirven para analizar el proyecto que nos ocupa, debemos remarcar el absoluto desprecio por la ley y las instituciones de la República que, quienes hoy aparecen sospechados en la apropiación ilegítima de CSV, han exhibido.

Las maniobras cómplices de la AFIP para otorgar condiciones extraordinarias a una empresa quebrada por pedido expreso del señor vicepresidente, los ataques a la empresa competidora para hacerla desaparecer del mercado, la recurrencia a una red de empresas “fantasmas”, el desparpajo con el que el vicepresidente anunció públicamente la decisión gubernamental de eliminar de la escena a tres dignos magistrados, son algunos de los antecedentes del escándalo que se pretende consumir con esta ley.

Continuando con esta saga de corrupción, se intenta ahora profundizar un camino de ilegalidad que se inició con el caso YPF o Papel Prensa: la intervención de una empresa privada por medio de un decreto del Poder Ejecutivo. Semejante brutalidad jurídica es ya razón más que suficiente para rechazar este proyecto y expresar nuestro repudio al intento del gobierno de apropiarse de empresas privadas por razones políticas, económicas o de simple ocultamiento de actos de corrupción. Nos oponemos con energía a este delirio autoritario, que agrega otra razón de inseguridad jurídica a las muchas que ya existen hoy, vulnera el Estado de derecho y la división de poderes, al ser una franca intromisión y mensaje al Poder Judicial de la Nación.

Hoy es por la denominada “soberanía billetteria”, mañana por cualquier otra “soberanía” que empresas privadas serán ilegalmente invadidas por el Poder Ejecutivo. Pero además, en este caso, el apuro parece estar relacionado con el intento del gobierno de apropiarse y controlar información sensible sobre la operación de las empresas fantasmas que son hoy dueñas de CVS. Esto sí es un obstáculo la investigación judicial como la sospechosa desaparición de expedientes de la Inspección General de Justicia de alguna de las empresas involucradas.

No nos cabe duda que la ruta del dinero, los pagos mensuales que se han estado haciendo para los gastos corrientes de la empresa en la actualidad; y toda otra información sensible, están en la sede de CVS o de sus

controlantes; y muy probablemente a estas horas ya han sido destruidas para dificultar la investigación judicial.

Con desprecio por las más elementales formas jurídicas, el gobierno viene a proponer a este Congreso de la Nación un proyecto en el que el objeto de la expropiación está indeterminado, vulnerando la ley 21.499. ¿Qué se está expropiando: las acciones o los activos de Compañía de Valores Sudamericana? Este proyecto no lo dice. ¿Semejante error es casual o voluntario? ¿Se trata de dejar este vacío con algún propósito? Cualquier estudiante de abogacía sabe la implicancia de una u otra alternativa sobre el costo final de los pasivos y sobre el peligro de que tal incertidumbre pueda abrir el camino a nuevos negocios irregulares que se sumen a los que ya conocemos.

Esta expropiación es también irregular (artículo 51, incisos *a*) y *c*), ley 21.499), pues no se ha fijado ni hay previo pago de la indemnización y ello lesiona el derecho de propiedad del expropiado, quien quiera que él sea. La Constitución Nacional en su artículo 17 sostiene: “...La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley, y previamente indemnizada...”, y aquí ni tan siquiera se conoce el precio, ni la deuda con la AFIP, ni nada; y la disponibilidad de la empresa es inmediata por parte del Estado. De modo que queda claro que se están conculcando expresos derechos de particulares sin una razón jurídica o política de suficiente entidad para el desapoderamiento de una empresa privada, que desde ya no beneficia para nada el Estado nacional.

Tampoco se ha acreditado fehacientemente la “utilidad pública”, toda vez que el Estado podría adquirir maquinaria de alta tecnología y dotar a la Casa de Moneda del mejor equipamiento disponible para lograr su objetivo de la manera más eficiente. Tampoco es cierto que la empresa CVS es la única en condiciones de imprimir papel moneda en el país. Finalmente, no podemos dejar de mencionar que si se decidiese aumentar la denominación de los billetes, se estarían disminuyendo costos y facilitando la tarea de la Casa de Moneda. Es por estas razones, que en realidad estamos frente a una declaración de “inutilidad pública”.

En lo que respecta a la compensación planteada en el artículo como forma de pago de la presente expropiación, cabe señalar que los tributos adeudados por CVS son coparticipables, de manera que se requiere una autorización expresa para tal disponibilidad por parte de cada una de las jurisdicciones provinciales involucradas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el texto de la ley 23.548. Tampoco conocemos si existe deuda con algún otro organismo del Estado, caso ANSES o algún otro, y de alguna provincia o municipio. Esta información es prioritaria para la decisión legislativa y la autorización de las provincias también. De no requerirse dicha autorización, el Estado nacional se estaría apropiando –por razones políticas que ya

hemos criticado— de atribuciones y facultades que no le corresponden al dar por cancelada la deuda fiscal que es del conjunto de los estados locales.

Finalmente —pero no menos importante— señor presidente, nos preguntamos si el Poder Ejecutivo nacional intenta con este proyecto burlarse del Poder Legislativo, al pretender que aprobemos en silencio la decisión de utilizar los recursos públicos para pagar esta expropiación a dueños ocultos en las sombras, se trate de particulares o funcionarios públicos sobre quienes existe la seria sospecha pública de la participación ilegal en negocios incompatibles con la función y en ejercicio de sus cargos.

¿Por qué razón deberíamos liberar, usando fondos públicos, a quienes han hecho la maniobra de apropiación de CVS, de los efectos de su intento?

¿Por qué debemos aceptar en silencio esta evidente maniobra de ocultamiento de la verdad que sólo busca entorpecer la investigación judicial o dilatar el proceso en sede penal trabando la recolección probatoria?

¿Por qué pasar por alto que estamos frente a actos alcanzados por la Constitución Nacional en su artículo 36, quinto párrafo “...Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleo públicos...”, en concordancia con el artículo 29 que fulmina con la nulidad de esos actos y con la pena de los infames traidores a la patria?

En lugar de poner tanta energía política en esta maniobra, un gobierno que quisiera mostrarse como honesto, debería decir a la sociedad quiénes son los dueños de CVS o de la ex Ciccone Calcográfica S.A., quién es el sujeto expropiado, a quién se le pagará el saldo de precio o indemnización cuando se desconoce quiénes son los actuales titulares de su mayoría accionaria.

Por las razones expuestas en el presente dictamen rechazamos el proyecto venido del Senado con media sanción, rechazamos la intervención decidida sobre la administración de la empresa y proponemos la formación de una comisión investigadora sobre el llamado “escándalo Ciccone”, para que se definan las responsabilidades políticas y aporte al Poder Judicial las evidencias adicionales que pueda obtener sobre lo que aparece como un caso de corrupción de enormes implicancias institucionales.

El oficialismo quizás suponga que además de lograr la aprobación de sus proyectos logrará silenciar el juicio de la historia y eludir las leyes, que trascienden a los gobiernos. Se equivoca, la sociedad está muy atenta y nosotros no seremos cómplices.

Por ello nuestro voto es por el rechazo total de la iniciativa del Poder Ejecutivo venido en revisión del Honorable Senado, y éste es nuestro dictamen.

*Eduardo P. Amadeo.*

#### IV

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la Compañía de Valores Sudamericana S.A. y teniendo a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Solanas, Argumedo, Cardelli, Camaño, Rogel y Solá; Milman; Rogel, Gil Lavedra, Zabalza, Costa, Forte, Negri, Tunessi, Maldonado, Fiad, Juri y Albarracín; y; por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2012.

*Laura Alonso. – Julián M. Obiglio. – Pablo G. Tonelli. – Alberto J. Triaca.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Son varios los ángulos desde los cuales se puede argumentar el rechazo al dictamen de mayoría que nos llega en revisión desde el Senado. Partiendo desde la perspectiva judicial (tanto comercial como penal); pasando luego por el punto de vista económico; y finalmente desde el pretendido efectismo político de embanderarse en torno a la llamada “soberanía monetaria” que el oficialismo esgrime graciosamente en sus fundamentos, podremos hacernos una idea de lo contraproducente que resultaría seguir adelante con la expropiación de la Compañía de Valores Sudamericana S.A. (CVS) ex Ciccone Calcográfica S.A.

Desde el punto de vista judicial, lo primero que debe analizarse es el expediente caratulado “Ciccone Calcográfica S.A. s/ concurso preventivo” (expediente 891229), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primer Instancia en lo Comercial N° 8.

La existencia de este concurso tiene importantes implicancias. En primer lugar en lo que se refiere al monto y la composición de los créditos verificados contra el concursado, en especial el monto del crédito verificado por el Estado nacional y la cantidad de acreedores con créditos de mayor privilegio al estatal.

Por otro lado, debe considerarse la existencia de un acuerdo concursal homologado, y de ser así, las condiciones allí establecidas. Asimismo, no es menor saber cuáles son los activos del concursado y cuál es su valuación estimada. Lo mismo corresponde respecto de los gastos mensuales de funcionamiento de la empresa concursada y los contratos en curso que la obligan.

También es crucial poder conocer los detalles del reciente levantamiento de la quiebra, las sumas involucradas y los fundamentos legales por los que

oportunamente el Estado requirió la quiebra y luego consintió su levantamiento.

A ello deberá sumarse la información sobre la situación actual de la empresa, ya que hasta hace unos días se encontraba bajo la órbita de contralor judicial, pero mediante un decreto del Poder Ejecutivo –inconstitucional a nuestro entender– se ha designado a un funcionario con atribuciones superiores a las del juez. ¿Qué sucederá entonces luego de la expropiación? ¿El juez del concurso seguirá siendo quien controle a la empresa, o el Poder Ejecutivo continuará arrogándose facultades judiciales por decreto?

Todos estos interrogantes para los cuales no tenemos respuesta hacen que no se puedan medir las consecuencias legales y económicas que la expropiación puede llegar a causar en la empresa, en el trámite judicial y, peor aún, en la arcas del Estado. De esta manera, huecas parecen quedar las palabras del ministro Lorenzino, cuando expresó que expropiar a CVS “no le costará ni un peso al Estado”. Al adquirir el Estado la titularidad de CVS por medio de la expropiación y confundirse su patrimonio se deberá por un lado pagar a los demás acreedores y por el otro resignar, en desmedro del fisco, el pago de los impuestos adeudados.

La otra veta judicial que impone rechazar esta expropiación es la criminal. La prueba recabada apunta a la complicidad del vicepresidente de la Nación, Amado Boudou, quien habría favorecido a esta empresa, por tener vínculos ocultos con sus accionistas. En el marco de la causa 1.302/12 caratulada “Boudou, Amado s/abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público”, y que tramita ante la Fiscalía Penal Federal Nº 2, no se han podido establecer aún los nombres o razón social de quienes son los verdaderos dueños de CVS, entre los cuales se contarían amigos y socios del señor Boudou. Esta falta de certeza acerca de la titularidad de la empresa nos trae una nueva incógnita a este rompecabezas en que se ha convertido la expropiación que rechazamos: ¿a quién habría que expropiarle la empresa? ¿A quién pagarle el precio? Estas preguntas quedarán sin respuestas. Es de rigor aclarar que en ningún momento se ha colaborado con el juez de la causa para indicarle el nombre de los dueños de la compañía. Incluso, en la IGJ, desapareció el expediente de la empresa The Old Fund, vinculada a la compra de la ex Ciccone por parte de presuntos amigos y socios de Amado Boudou. A ese respecto, en el mes de julio, se presentó el proyecto de resolución 4.044-D.-12 solicitando información al IGJ respecto de la desaparición de dicho expediente, el cual nunca fue contestado.

Desde la faz económica, cabe preguntarse si realmente conviene que el Estado gaste recursos, cada vez más escasos, para adquirir esta empresa. En el párrafo quinto del mensaje que acompaña al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, se dice que la Casa de Moneda ha demostrado capacidad y recursos para imprimir billetes y que la expropiación la fortalecerá. Si hay tanta eficiencia, ¿para qué reforzar? Si hay tanta

capacidad ¿por qué se mandaron a imprimir billetes de \$ 100 a Brasil en el año 2010? A este respecto también se presentó un pedido de informes al Poder Ejecutivo que llevó el número 8.640-D.-10 y, que al igual que el anteriormente mencionado, nunca fue contestado. Tal vez, por la galopante inflación, el gobierno nacional no da abasto en la impresión de moneda de curso legal y por ello recurre al auxilio de la concursada ex Ciccone. Sin dudas, resultaría más barato para todos los argentinos que el gobierno reconociera pública y abiertamente la situación inflacionaria y emitiera billetes de mayor denominación y de ese modo ahorrar recursos en la impresión.

¿Por qué el Estado, es decir la totalidad de los argentinos, debemos asumir costos extra, como los \$ 4.000.000 que representan mensualmente los sueldos de los empleados de la empresa? ¿Por qué hacerse cargo de las demás actividades que lleva a cabo la imprenta? Hay muchos interrogantes y nos siguen faltando respuestas.

Por último, tenemos el fundamento populista que el oficialismo esgrime como un motivo más para llevar adelante la expropiación, el de la “soberanía monetaria”. Un gobierno que ya no sabe qué hacer para acaparar moneda extranjera, limitando inconstitucionalmente la compra de dólares por parte de los ciudadanos, no parece creíble al momento de hablar de soberanía monetaria. Además, si al gobierno nacional tanto le preocupa la “soberanía monetaria”, basta simplemente con no contratar a ningún particular para la impresión de billetes o, mejor aún, no encargárselo a otro país. Lo que no se entiende es el motivo por el cual la expropiación de una empresa nacional le asegura a la Argentina la tan mentada “soberanía monetaria”.

No podemos dejar de mencionar en este dictamen el rechazo a la “intervención administrativa” dispuesta por el decreto de necesidad y urgencia 1.338/12. El Poder Ejecutivo no tiene capacidad jurídica para intervenir sociedades comerciales, y dichas medidas solamente pueden ser tomadas por un juez en el ámbito de un proceso judicial. La intervención de las personas jurídicas, en concreto de una sociedad comercial organizada bajo la ley 19.550, debe realizarse de conformidad con lo establecido por el artículo 113 y siguientes del mencionado plexo. Esta norma prevé expresamente que la intervención de una sociedad comercial no podrá sino realizarse por medio de una orden judicial: “Artículo 113: Cuando el o los administradores de la sociedad realicen actos o incurran en omisiones que la pongan en peligro grave, procederá la intervención judicial como medida cautelar con los recaudos establecidos en esta sección, sin perjuicio de aplicar las normas específicas para los distintos tipos de sociedad”.

En este contexto –repetimos– las medidas de intervención de los entes societarios deben realizarse, como principio general, por medio de la autoridad judicial. El artículo 113 de LSC prevé expresamente “la inter-

vencción judicial (como) medida cautelar que se dicta inaudita parte. Consecuentemente, resultan aplicables los requisitos (verosimilitud del derecho invocado, peligro en la demora, contracautela) y principios generales en materia de medidas cautelares (accesoriedad, provisionalidad, mutabilidad), con las especificidades que impone el ordenamiento societario” (cfr. Rouillon, Adolfo A. N. [Dir.], comentario al artículo 113 LSC, de Alberto Antonio Romano). En estos supuestos el juez nombra un auxiliar suyo para que actúe dentro del órgano de administración de la sociedad, con el alcance que dispondrá en la respectiva resolución en base a la gravedad de los hechos enunciados y probados, *prima facie*, por el actor. Y aun así la intervención en una sociedad anónima es una medida de extrema gravedad que sólo puede tomarse en casos excepcionales, debidamente fundados.

Por otra parte, el artículo 303 de esa misma ley establece, para el caso de sociedades anónimas, que: “La autoridad de contralor está facultada para solicitar al juez del domicilio de la sociedad competente en materia comercial: 1) La suspensión de las resoluciones de sus órganos si las mismas fueren contrarias a la ley, el estatuto o el reglamento; 2) La intervención de su administración en los casos del inciso anterior cuando ella haga oferta pública de sus acciones o debentures, o realice operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requiera dinero o valores al público con promesa de prestaciones o beneficios futuros y en el supuesto del artículo 301, inciso 2. La intervención tendrá por objeto remediar las causas que la motivaron y si no fuere ello posible, disolución y liquidación”.

En esos casos, el juez remueve provisionalmente a los administradores de la sociedad, lo que significa una interdicción judicial a su marcha y al funcionamiento de sus órganos, debiendo el administrador judicial actuar en interés de la misma y en beneficio de los socios. Se trata de una medida grave, por lo que el juez ha de extremar los cuidados en cuanto al riguroso cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la medida, la que concedida, cuidará el alcance de las atribuciones que le asigne.

El DNU analizado no indica en qué ordenamiento jurídico se basa para realizar la intervención. No podría hacerlo por la simple razón de que no existe la facultad de intervenir una empresa, ni por ley ni por decreto. Se trata de una indebida extensión de un régimen normativo de tipo público a una entidad de derecho privado, lo que configura una manifiesta ilegalidad e inconstitucionalidad. De hecho, no existían antecedentes de este tipo en periodos democráticos. Los antecedentes legislativos de intervención a empresas privadas encontrados son todos de gobiernos militares, en algunos casos de contenido muy parecido al DNU 1.338 y dispuestas previo a una expropiación. Entre ellas, cabe nombrar las leyes 18.173 (1969), 18.178 (1969), 18.564 (1970), 18.687 (1970), 18.794 (1970), 21.440 (1976), 21.591 (1977), 21.980 (1979), 22.229 (1980) y 22.334 (1980).

En síntesis, la intervención a una empresa privada sólo puede ser dispuesta por un juez a pedido de un socio o autoridad administrativa (artículo 113 y ss, y artículo 303, inciso 2, ley 19.550). La utilización de una disposición de carácter legislativo por el Poder Ejecutivo nacional para intervenir una empresa privada significa un acto de la administración lesivo de todo el orden jurídico, de los principios constitucionales y de la propia organización institucional de la República Argentina y, al invadir una competencia propia del Poder Judicial (artículo 109, de la Constitución Nacional) puede significar abuso de autoridad. En virtud de todo lo hasta aquí expresado, no quedan dudas acerca de que el DNU 1.338/12 al dictar la intervención de una empresa privada por la administración salteando el control judicial, constituye un hecho gravísimo para la historia de las instituciones patrias y un acto de suma arbitrariedad que compromete verdaderamente la división de poderes y sienta un ilegítimo entrometimiento del Poder Ejecutivo nacional en competencias privativas del Poder Judicial. A la vez constituye un gravísimo ataque a los particulares y a los justiciables, agregando nuevos riesgos a la ya deteriorada seguridad jurídica.

Ello es más grave aún cuando para llegar a ese resultado se ha recurrido al dictado de una norma de estricto carácter excepcional como lo es un decreto de necesidad y urgencia. Esto ya ocurrió con Repsol YPF y se inscribe en las políticas de avasallamiento de las instituciones republicanas que el actual gobierno nacional está llevando a la práctica cada vez con mayor regularidad.

Resulta importante destacar que el artículo 2º del decreto 1.338/2012 designa interventor en la empresa al ministro Hernán Lorenzino y subinterventora a la licenciada Katya Daura, presidenta de la S.E. Casa de Moneda.

Ambas designaciones se encuentran reñidas con la ley 25.188, de ética en la función pública. Ella establece en su artículo 13, inciso a), que es incompatible con la función pública: “Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades”.

La ley 22.520, de ministerios, atribuye en su artículo 20, inciso 12, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la competencia de “entender en la acuñación de monedas e impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales, otros valores y otros impresos oficiales de similares características”; en el inciso 19 se establece que es competente para “entender en el desenvolvimiento de las empresas y sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica,



correspondientes a su órbita; tanto en lo referido a los planes de acción y presupuesto como en cuanto a su intervención, cierre, liquidación, privatización, fusión, disolución o centralización, e intervenir en aquellas que no pertenezcan a su jurisdicción, conforme las pautas que decida el jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del Poder Ejecutivo nacional”.

En razón de lo expuesto, resulta clara y manifiesta la incompatibilidad del ministro de Economía y Finanzas Públicas y de la presidenta de la Casa de Moneda para ser designados interventor y subinterventor respectivamente de la Compañía de Valores Sudamericana S.A. conforme la funciones que le competen al ministro y las tareas y relaciones comerciales que la Casa de Moneda tiene con la empresa intervenida, existiendo un claro conflicto de intereses no compatible con la Ley de Ética Pública.

La sanción frente a la incompatibilidad la ha previsto el artículo 17 de la ley 25.188, que establece que los actos dictados en situación de incompatibilidad son nulos de nulidad absoluta. De manera que todo lo que hagan y resuelvan los designados interventores de la Compañía de Valores Sudamericana S.A. será nulo de nulidad absoluta.

Todo lo hasta aquí expuesto como fundamentos al rechazo de la expropiación de la Compañía de Valores Sudamericana, indica que, más que pretender hacerse de una herramienta para la impresión de moneda, se busca la mera “expropiación de un expediente judicial”, tornando convenientemente en abstracto el avance del proceso comercial y del proceso penal en los cuales se investiga por enriquecimiento ilícito al vicepresidente Amado Boudou.

Que la referida empresa esté envuelta en un escándalo de corrupción no concede al Poder Ejecutivo nacional facultades de las que carece o un *bill* de indemnidad para actuar a su sólo saber y entender. Por lo contrario, el hecho de que funcionarios del mismo Poder Ejecutivo nacional pudieran estar involucrados en el escándalo debería implicar un mayor alejamiento para que el Poder Judicial actúe conforme a derecho. Más allá de ello, y más allá de los ilícitos que puedan haber cometido la empresa como persona jurídica o sus directivos o accionistas, los derechos y garantías constitucionales son aplicables a todos.

En el camino queda una empresa expropiada; la generación de inútiles gastos al Estado nacional y el resto de los argentinos; la vulneración de los derechos de los demás acreedores concursales; y el sometimiento de las instituciones republicanas, principalmente la Constitución Nacional y la división de poderes.

Por todo lo expuesto, nos oponemos a la expropiación de la Compañía de Valores Sudamericana S.A. y a la intervención administrativa dispuesta sobre aquélla.

*Julián M. Obiglio. – Pablo G. Tonelli. –  
Alberto J. Triaca. – Laura Alonso.*

## V

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la Compañía de Valores Sudamericana S.A., y teniendo a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Solanas, Argumedo, Cardelli, Camaño, Rogel y Solá; Milman; Rogel, Gil Lavedra, Zabalza, Costa, Forte, Negri, Tunessi, Maldonado, Fiad, Juri y Albarracín; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2012.

*Omar A. Duclós. – Roy Cortina. – Gerardo  
F. Milman. – Juan C. Zabalza.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado de la Nación (expediente 94-S.-12) por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la Compañía de Valores Sudamericana S.A., junto a los proyectos de los señores diputados Solanas, Fernando E. y otros (expediente 2.134-D.-12), Milman, Gerardo F. (expediente 2.799-D.-12), y Rogel, Fabián D. y otros (expediente 2.826-D.-12), y tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Stolbizer, Margarita R. y otros sobre fabricación de billetes y monedas y derogación de la ley 21.622 (expediente 5.678-D.-12), exponiendo aquí los motivos del rechazo a esta iniciativa del Poder Ejecutivo a la que se pretende imprimir un trámite *express*, anteponiendo necesidades puramente coyunturales de un gobierno salpicado por presuntos hechos delictivos de suma gravedad institucional, a un asunto de particular interés para la Nación como es la emisión/fabricación del dinero de curso legal.

Existe un consenso ultramayoritario respecto a que la responsabilidad por la fabricación/emisión de billetes y monedas, corresponde de manera exclusiva e indelegable al Estado nacional. En este sentido varios han sido los proyectos que se han presentado en el Congreso, sea por parte del Poder Ejecutivo o de miembros legisladores. Ello es así por razones históricas, constitucionales y también de la seguridad nacional, que exige el establecimiento de un sistema confiable, transparente, estable. De esta misma forma la mayoría de los países resuelve su emisión monetaria que tiene exigencias hacia el interior del país tanto como hacia el contexto internacional.

La acuñación de la moneda implica un sistema de seguridades que sólo puede garantizar el Estado de manera directa.

Por otra parte, tanto la presentación de estas iniciativas legislativas, como el debate público, reconocen origen en los episodios conocidos y que envuelven en un manto de sospecha la contratación privada de impresión de billetes, en la que aparece involucrado el vicepresidente de la Nación (por su gestión como ministro de Economía), y que ha provocado investigaciones judiciales, cuestionados apartamientos de funcionarios, contradicciones, falta de explicaciones y fundadas acusaciones de corrupción y negociaciones incompatibles con la función pública.

Así, en la vocación de que el Estado reasumiera una función de carácter sensible como es la que aquí nos ocupa, entendimos en la oportunidad de presentar el proyecto de ley expediente 2.799-D.-12 de autoría del diputado Gerardo Milman, que la expropiación de los bienes de la Compañía de Valores Sudamericana S.A. era una alternativa viable para iniciar un proceso de puesta en valor y fortalecimiento de la capacidad productiva de la desmantelada Casa de Moneda y poner fin a onerosas subcontrataciones como la que tiene por objeto la locación parcial de la capacidad operativa de aquella compañía privada.

Iniciativas como la aquí enunciada no autorizan ni legitiman el proceder del Poder Ejecutivo nacional:

a) Primero a través de la intervención de la empresa Compañía de Valores Sudamericana S.A. –la misma a la que había contratado en abril pasado a pesar de carecer de la aptitud fiscal para proveer al Estado– por medio de un decreto de necesidad y urgencia (decreto 1.338/12), burlando la jurisdicción del juez a cargo del proceso concursal.

b) Luego pretendiendo aprobar en tiempo récord la expropiación de la firma, no de medios de producción determinados, sino de la empresa concursada, lo que obligará al Estado a asumir tanto las deudas como las acreencias.

Y esto quiere decir, y así lo expresamos a través del proyecto de pedido de informes (expediente 5.493-D.-12) de autoría del diputado Claudio Lozano, con absoluta prescindencia de la situación patrimonial de la misma.

Como allí sostuvimos, “el conocimiento por parte del Congreso de la Nación del estado de la situación patrimonial de la empresa intervenida, cuya declaración de utilidad pública se ha propiciado, resulta indispensable tanto para analizar el proyecto de ley, como para completar el trámite previsto para el decreto de necesidad y urgencia, ya que constituyen elementos de juicio sin los cuales no será posible tomar decisiones basadas en elementos objetivos, a fin de resguardar el interés público. En ese sentido, el cuerpo necesita conocer cuáles son las deudas que eventualmente gravan el patrimonio que será declarado de utilidad pública, puesto que el Estado nacional no debería en

ningún caso hacerse cargo de pasivos que no estén estrictamente basados en la utilidad pública que se pretende poner a salvo en beneficio de la comunidad, y no para desvincular a quienes operaron la empresa de las obligaciones previamente contraídas”.

Además de esta última, hemos realizado antes de ahora varias presentaciones dirigidas a conocer la situación precisa de este negocio y sus implicancias políticas, institucionales, económicas y judiciales, sobre todo tendientes a obtener información necesaria:

–Proyectos de resolución ante esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación: expedientes 4.330-D.-11, 2.092-D.-12, 2.091-D.-12 sobre pedidos de informes, y expediente 1.972-D.-12, solicitando se deje sin efecto la eventual contratación.

–Solicitud de acceso a la información pública ante la Jefatura de Gabinete de Ministros, por nota del 24/2/12, expediente J.G.M.-6.952/12.

–Presentación ante la Auditoría General de la Nación, por nota 247/12-P del 6/3/2012.

Por todo ello es que, dadas estas condiciones, no cabe otra alternativa que desestimar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado de la Nación.

Consideramos que esta situación nos impone el máximo esfuerzo, celo y cuidado en el tratamiento para que la salida que de manera definitiva aporte el Congreso de la Nación, sea el más correcto y eficaz para restaurar funciones que nunca debieron cederse, y restituya el marco de transparencia, seguridad y confiabilidad que debe tener el funcionamiento de nuestra política monetaria en la etapa de la emisión del dinero.

Es tiempo de aportar una mirada para que el Estado recupere atribución/competencia con exclusividad. Sólo hace falta voluntad política, ejercicio de la potestad pública para disponer la recuperación de esa atribución que debe ser establecida por ley para darle la permanencia a la norma que requiere la regulación de la actividad de que se trata. En esa dirección se orienta el proyecto de ley, expediente 5.678-D.-12, recientemente presentado por la diputada Margarita Stolbizer.

El artículo 75 de la Constitución Nacional, en sus incisos 6 y 11, otorga al Congreso de manera exclusiva la potestad de establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como hacerla sellar y fijar su valor. Imperativo que es reforzado en el artículo 126 cuando prohíbe a los estados provinciales acuñar moneda o establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso Federal.

De ello se desprende que la fabricación, acuñación, impresión, registración y sellados de monedas y billetes debe ser facultad exclusiva e indelegable del Estado Nacional, como corolario de su potestad soberana de emitir moneda.

En ese orden, es necesario rediscutir la norma vigente, la ley 21.622, que transformó a la entonces dependencia estatal Casa de Moneda en Sociedad del Estado, ilegítima en su origen (parece todavía increíble

que tengamos una ley firmada por el dictador Videla), aunque haya sido legitimada por su uso en el transcurso de vida democrática.

Paradójicamente, y pese a desarrollar una actividad esencial e indelegable del Estado por mandato constitucional, la Casa de Moneda constituye uno de los supuestos de delegación de la función pública en una sociedad del Estado que a su vez se encuentra habilitada a encomendar los servicios al sector privado.

Hace varias décadas que la Casa de Moneda viene siendo desfinanciada, vaciada y hasta cuestionada en su accionar y ejecución presupuestaria.

A principios de 1990, en pleno proceso de privatizaciones y desregulación del mercado, se la declaró sujeta a privatización por medio del decreto 51/1992. Es decir: el mismo partido político que hoy gobierna proponía pasar la sociedad del Estado a manos privadas, lo que muestra que ya en aquel momento la soberanía monetaria no resultaba de importancia para el oficialismo.

La administración Kirchner también estuvo signada por el vaciamiento de la capacidad operativa y financiera de la Casa de Moneda.

Asimismo, a fines del año 2010 el Banco Central de la República Argentina tercerizó la producción de billetes de \$ 100 a la Casa de Moneda de Brasil a través de la conformación de una UTE, con el pretexto de que la institución nacional no contaba con la capacidad operativa requerida para dicha tarea, para luego en abril pasado, como dijimos, contratar a la Compañía de Valores Sudamericana, ex Ciccone Calcográfica, por cifras millonarias para la impresión de billetes de cien pesos.

El convenio multimillonario de locación parcial de la capacidad productiva de la ex Ciccone Calcográfica, estipula que la producción mínima que se le requerirá a la imprenta es la elaboración de 410 millones de billetes, lo que representa un piso de 160,7 millones de pesos.

Cabe aclarar que, la emisión de billetes de mayor denominación como la que hemos propuesto a través del proyecto de ley expediente 64-D.-12 de autoría del diputado Gerardo Milman, implicaría menos erogaciones para las arcas del Estado, y resolver el principal obstáculo para la realización de las tareas por parte del Estado, que es su capacidad técnico-operativa. Más valor en los billetes, menos piezas a realizar, menos recursos necesarios, disminución de costos. A lo que se agrega como razón el impacto inflacionario y el sobreuso que hoy tenemos de los billetes del valor máximo que ha quedado desactualizado de los valores corrientes.

Esto muestra, por un lado el caminar errático y titubeante del gobierno nacional que hoy pugna por la expropiación de la misma empresa a la que ha contratado recientemente y favorecido tiempo atrás con un plan de facilidades de pago inédito y privilegiado, a la vez que expone el estado de vaciamiento y atraso tecnológico al que asiste la Casa de Moneda, resultado de la falta de aplicación de un plan de modernización de

este gobierno, de igual signo político que el que antaño impulsaba su privatización.

Estas tercerizaciones se llevaron a cabo con compañías que hoy están siendo cuestionadas. El entonces titular de la Casa de Moneda de Brasil, Luiz Felipe Denucci Martins, fue despedido de su cargo por la presidenta Dilma Rouseff a principios de este año, sospechado de actos de corrupción y lavado de dinero. Para el caso de la ex empresa Ciccone Calcográfica, conviene aclarar que los negocios llevados por ella son, como mínimo, turbios. Estamos hablando que es una empresa que se vio beneficiada durante la época de la última dictadura militar, ya que pudo importar maquinaria gráfica a precio diferencial (cuando los aranceles eran mucho más elevados), luego lo fue durante el gobierno del ex presidente Menem y los actuales gobiernos de la familia Kirchner.

Ya en 1995, Ciccone Calcográfica había conseguido un préstamo millonario por la Banca della Svizzera Italiana gracias a la influencia de Alfredo Yabrán. Ciccone hacía los pasaportes y OCASA los repartía a domicilio. En el año 1999 Ciccone fue investigada por la justicia francesa por la falsificación de billetes de Bahrein, causa en la cual también estaban implicados príncipes árabes, jefes de Estado africanos y valijas llenas de billetes falsos impresos en América Latina.

El escándalo de corrupción y presunto lavado de dinero que hoy representa la ex Ciccone Calcográfica y que involucra ni más ni menos que al vicepresidente de la Nación hace pensar que su expropiación serviría para tapanlo.

En este orden, las funciones llevadas a cabo por la Casa de Moneda, las que se vieron tercerizadas en los últimos tiempos a través de subcontrataciones como la que actualmente tiene por beneficiaria a la propia ex Ciccone Calcográfica, deben ser asumidas por el Estado y despojadas de todo afán lucrativo.

Por todo lo expuesto, con la voluntad de contribuir a un debate que debe salir de lo meramente coyuntural para definir un marco a futuro que garantice el rol y soberanía del Estado, la transparencia, confiabilidad y seguridad que debe brindar el sistema institucional, político y económico de la Nación, aconsejamos el rechazo del proyecto aquí en tratamiento.

*Gerardo F. Milman.*

## VI

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la Compañía de Valores Sudamericana S.A., y teniendo a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Solanas, Argumedo, Cardelli, Camaño, Rogel y Solá;

Milman; Rogel, Gil Lavedra, Zabalza, Costa, Forte, Negri, Tunessi, Maldonado, Fiad, Juri y Albarracín; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1° – Atento los antecedentes referidos en el informe del presente dictamen, y en virtud de las causas en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, autos: “Boudou, Amado s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (artículo 248)”, expediente 1.302/12, y “Boudou, Amado s/encubrimiento (artículo 277)”, expediente 1.999/12; la Cámara de Diputados instruye al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, a formular ampliación de denuncia en las referidas causas judiciales. Solicitando se investigue a la señora presidente de la Nación, al titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Ricardo Echegaray y al secretario de Comercio Interior de la Nación, Guillermo Moreno, y a todos quienes pudiesen haber intervenido en dicha causa por los delitos allí investigados y/o por la comisión del delito de encubrimiento, evasión fiscal y lavado de activos.

2° – Rechácese los proyectos en consideración por no existir causa fundada para la declaración de “utilidad pública”.

3° – Comuníquese.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2012.

*Elisa M. A. Carrió. – Alfonso De Prat Gay.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

En el proceso de expropiación previsto por la Constitución Nacional, según lo establece el artículo 17, corresponde al Congreso de la Nación la calificación legislativa de “utilidad pública”.

Tal como lo refiere Germán Bidart Campos cuando analiza las etapas del proceso expropiatorio, la primera de ellas precisamente es la actividad del Congreso, en tanto es requisito inicial la sanción de una ley que declare la mentada “utilidad pública” del acto, y que por ende, dé cuenta de la existencia de una causa fundada.

El citado jurista explica que la misma; “es la causa y fin de la expropiación”, advirtiendo que el requisito de que dicha declaración sea una facultad que corresponde exclusivamente al Congreso, no implica que este procedimiento esté eximido de controles.

En efecto, “sólo el Congreso califica, pero como la calificación requiere ineludiblemente la realidad de la ‘utilidad pública’, el acto no puede ser arbitrario. Si

el Congreso encubre en una calificación de utilidad pública una causa o un fin totalmente distintos, la calificación peca de inconstitucional. Y ante tamaña desviación, el control de constitucionalidad recae en el Poder Judicial”.<sup>1</sup>

Asimismo, al referirse al análisis que el Poder Judicial puede efectuar sobre la calificación que realiza el Congreso de “utilidad pública”, Bidart Campos entiende que siempre es judicialmente revisable y que hasta podría ser descalificable judicialmente cuando resulte arbitraria.

Como hemos sostenido innumerable cantidad de veces en esta Cámara de Diputados, el Congreso de la Nación realiza control de constitucionalidad; y en este caso, se trata de un control de constitucionalidad previo, que debe realizarse al analizar la media sanción que se pone a consideración. En particular cuando entre otras comisiones la de Asuntos Constitucionales de esta Cámara toma parte en el proceso.

Pero el control deja de ser estrictamente constitucional como tampoco es de mérito, oportunidad, alcance y/o conveniencia de la expropiación, cuando los hechos de público conocimiento sobre la sociedad Compañía de Valores Sudamericana S.A. se ventilan no sólo en la justicia comercial que tiene y tuvo intervención tanto en el concurso como en la quiebra de la compañía a expropiar –Juzgado Nacional en lo Comercial N° 8–, como se hace referencia en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo; sino también en la justicia en lo criminal y correccional federal, donde se investigan entre otros funcionarios, al vicepresidente de la Nación y al titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En este orden de ideas, el análisis elemental nos lleva a concluir que, como veremos, el proyecto de ley en tratamiento no sólo invoca arbitrariamente la existencia de una “utilidad pública” que no funda, sino que mediante la misma, intenta encubrir la comisión de delitos de acción pública que están siendo investigados en sede penal. Cuestión que entendemos, confirmada en la sustanciación de este procedimiento de expropiación así como también en el dictado en acuerdo de ministros del decreto 1.338/2012 que dispone la intervención transitoria de la Compañía de Valores Sudamericana S.A. a la que nos referiremos posteriormente y que consideramos de gravedad institucional no sólo porque tiene el objeto de entorpecer el accionar judicial en la búsqueda de la verdad de los hechos, sino además la entendemos como un grave precedente que configura el apoderamiento de una empresa privada por intervención de un poder político del Estado, en tanto se configuraría una concesión de facultades extraordinarias en los términos del artículo 29 de la Constitución Nacional, un y/o una usurpación de funciones en los términos del artículo 36 de la Constitución Nacional,

1. Bidart Campos, Germán J., *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo I B, página 381.

así como también una violación flagrante de la forma republicana de gobierno establecida en el artículo 1º, como el cercenamiento de derechos y garantías básicos de un Estado constitucional y democrático.

Pero para conocer en los términos de Bidart Campos, “la realidad de la realidad de la utilidad pública”, no podemos tomar como reales los motivos que invoca el Poder Ejecutivo nacional en el mensaje de elevación, en tanto sólo se refieren a un concepto novedoso como la “soberanía monetaria”, cuando los antecedentes que surgen de estas causas judiciales, que son de estado público y a los que sumariamente haremos referencia, configuran motivos suficientes para rechazar este proyecto de ley.

En este sentido, tratando de echar algo de luz mediante nuestra intervención como legisladores nacionales, por la cual debemos identificar la causa real que nos genere la convicción de la necesidad de la declaración de utilidad pública, en particular cuando hay una sospecha grave sobre la comisión de delitos por parte altos funcionarios nacionales, nos vemos en la necesidad de abordar los hechos y hacernos algunas preguntas al respecto.

#### 1. Antecedentes de la empresa a expropiar

##### *La quiebra, el apoderamiento de Ciccone Calcográfica S.A., y el excepcionalmente veloz levantamiento de la misma*

Como se conoce, tras años de problemas financieros, Ciccone Calcográfica S. A. acumuló juicios, moratorias incumplidas, reclamos y concursos de acreedores. Durante el año 2010 la Administración Federal de Ingresos Públicos pidió la quiebra de la sociedad por una deuda cercana a los \$ 240 millones con dicha entidad, el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8 decretó la misma el 15 de julio de 2010.

La firma Boldt S.A., conglomerado diversificado dedicado a la impresión y calcografía de seguridad, telecomunicaciones, tecnología y entretenimientos, se presentó poco después en el expediente. Ofreció cubrir los salarios de los trabajadores de Ciccone y alquilar su planta durante un año; la justicia en lo comercial aprobó esa propuesta y Boldt se hizo cargo de la planta de impresión de la firma Ciccone.

El 3 de septiembre de 2010, la sociedad The Old Fund S.A., constituida en febrero de 2008, con un capital social de \$ 57.000, presidida por Alejandro Paul Vandebroele desde noviembre de 2010, y a quien su esposa Laura Muñoz sindicó como testaferro del vicepresidente de la Nación, se presentó en el expediente y depositó \$ 567.000 en la sucursal Tribunales del Banco Ciudad. Posteriormente el 11 de septiembre se presentó por nota en el expediente una transferencia por \$ 1,8 millones.

En rigor, la empresa London Supply, se presentó ante la Justicia y pagó 1,8 millones de pesos, necesarios para permitir el trámite de levantamiento de la quiebra de

Ciccone. London Supply puso el dinero “en nombre de” The Old Fund que preside Vandebroele.

Como estipula la Ley de Concursos y Quiebras, la quiebra puede concluir por avenimiento. Para que se dé esta circunstancia el deudor puede solicitar la conclusión de la misma, pero siempre con el consentimiento de los acreedores verificados. Es decir, que en este caso, tanto la AFIP como los demás acreedores debían prestar su consentimiento expreso en el expediente.

Fue así que luego de haber sido aprobado por el juez de la quiebra, el contrato entre la firma Boldt y la ex Ciccone, la AFIP volvió sobre sus pasos, se presentó en el expediente y prestó conformidad, para que Ciccone levantara su quiebra, sin detallar condiciones. Es decir, no precisó cómo se abonaría la deuda con la entidad.

También en diciembre de 2010, la Secretaría de Comercio Interior, que conduce Guillermo Moreno, exigió a la empresa Boldt –competidora de Ciccone– liberar la planta de Don Torcuato, que había alquilado después de presentar ante la Justicia la mejor oferta en el expediente de la quiebra.

El 24 de septiembre de 2010, la justicia en lo comercial levantó la quiebra de la ex Ciccone, lo que se tornó efectivo a partir de mediados de octubre de ese año.

En noviembre de 2010, Boudou, en su carácter de ministro de Economía, envió una nota a la AFIP en la que se mostraba favorable a que se entregue a la imprenta una moratoria especial, en nombre de “las fuentes de trabajo”.

En diciembre de 2010, la AFIP le dio ese plan de facilidades extraordinario a la nueva Ciccone, rebautizada Compañía de Valores Sudamericana (CVS). De ese modo, la AFIP le dio facilidades de pago a Ciccone para saldar su deuda con el organismo, a una tasa de interés cercana al 6 % anual, basada en un régimen “excepcional” (el diario *La Nación* publica que “reconstruyó” estos hechos, en base a documentos judiciales, testimonios de empresarios y de fuentes oficiales y de la propia AFIP, al tanto de la operatoria).

Según las normas vigentes, la AFIP puede aprobar distintos planes, según la situación del moroso. El primero es el régimen normal, por hasta 60 cuotas; el segundo, basado en la resolución 970, es para empresas concursadas; y el tercero, es conocido como “del artículo 32”, en alusión a la ley 11.683, que otorgaba al titular de la AFIP “facilidades de pago” discrecionales.

El régimen del artículo 32 de la ley 11.683 es de una alta discrecionalidad, tan alta que rara vez es concedido por la AFIP.

Pero como es de público conocimiento, José María Núñez Carmona, amigo personal de Amado Boudou, por entonces ministro de Economía de la Nación, comenzó a presentarse ante los acreedores de Ciccone. Les anticipó que podría obtener nuevos e importantes contratos con el Estado y les pidió que no objetaran el resurgimiento de la imprenta, según las fuentes perio-

dísticas dicen que relataron empresarios y acreedores.<sup>1</sup> Puede entenderse que estas acciones tuvieron la clara intención de lograr la conformidad de los acreedores para obtener en tiempo récord el levantamiento de la quiebra.

Alejandro P. Vandenbroele se ha reconocido como asesor comercial de José María Núñez Carmona. La solicitada publicada en el diario *El cronista* del 5 de marzo de 2012 a la que nos remitimos, acredita el vínculo fluido entre el nuevo presidente de Compañía de Valores Sudamericana (ex Ciccone Calcografica S.A.) y Núñez Carmona, el cual ya es de público y notorio. También es público y notorio que Núñez Carmona resulta a su vez, socio y amigo de la infancia de Boudou. Para abundar en la acreditación de este vínculo, podemos referir que el actual vicepresidente lo ha consignado como socio en sus declaraciones juradas ante la Oficina Anticorrupción.

El 21 de octubre de 2011, la familia Ciccone concretó su salida final de la empresa. Renunció al directorio y Vandenbroele asumió ya plenamente como su nuevo presidente. Esto desde la estricta formalidad que surge de los registros públicos comerciales.

#### *The Old Fund*

La sociedad comercial que tomó el control de Ciccone Calcográfica S.A. fue fundada el 4 de enero de 2008 por Eduardo Alberto Razzetti y Carlos Fabián Dorado con un capital de \$ 30.000, y con un objeto social que consistiría en desarrollar proyectos de inversión a través de vehículos financieros; prestar servicios de consultoría de proyectos de inversión; ejercer mandatos, representaciones, agencias y comisiones, y la administración de bienes y empresas de sociedades, personas o entidades radicadas en el país o en el extranjero; celebrar y participar en fideicomisos; realizar cualquier clase de operaciones en los mercados de capitales o de bienes, del país o del extranjero; comprar, vender, suscribir, negociar, y/o alquilar activos financieros.

En septiembre de 2009 la sociedad resolvió aceptar la renuncia del director titular y presidente Eduardo Alberto Razzetti y designar a Alejandro Paul Vandenbroele como presidente y como director suplente a Sergio Gustavo Martínez.

El 29 de octubre de 2010 la sociedad aumentó su capital social de la suma de \$ 30.000 a la suma de \$ 57.000, al mismo tiempo, se estableció que el capital social estaría representado por cincuenta y siete mil acciones ordinarias nominativas no endosables, cada una con derecho a un voto por acción. Esta información se publicó en el Boletín Oficial el 1° de julio de 2011.

Como podemos ver sólo consultando los registros oficiales, la sociedad en cuestión carecía de los antecedentes comerciales, de antecedentes en el rubro

de la “impresión de seguridad” y hasta de un capital importante como para hacerse cargo de una empresa como Ciccone Calcográfica.

#### *¿Quién financió The Old Fund?*

Según consigna el diario *La Nación* en la edición del día 21 de agosto de 2012<sup>2</sup> a la compleja trama societaria que existe detrás de Compañía de Valores Sudamericana se sumaron nuevos eslabones y empresas durante las semanas que precedieron la orden de intervención y expropiación que firmó la presidente de la Nación. Allí habrían aparecido rastros de los banqueros Jorge Brito y Raúl Moneta, quienes aparecen como dos de los aportantes de los misteriosos \$ 50 millones con los que The Old Fund solventó las operaciones de la ex Ciccone durante casi dos años.

Este matutino refiere que la operatoria incluiría un documento clave, que el aparente “accionista controlante” de The Old Fund, Guillermo Reinwick, habría firmado con Alejandro Vandenbroele, el 13 de junio último, según comenta ese diario que confirmaron dos miembros de la familia Ciccone.

Ese documento establecería que Vandenbroele actuó por cuenta y orden de Reinwick desde 2010 para intentar el salvataje de la ex Ciccone, lo que le serviría a su vez de “protección” ante la investigación de la Justicia.

Reinwick que habría resistido la firma de ese documento, según el relato de la familia Ciccone, pero terminó cediendo a la presión. Y así asumiendo también la responsabilidad por las dos sociedades que aparecen detrás de The Old Fund: el fondo holandés Tierras International Investments CV y la uruguaya Dusbel S.A., con acciones al portador.

A esta nueva sociedad se habrían sumado otras firmas como supuestas financieristas de los \$ 50 millones. Entre otras, la Cooperativa de Crédito Marítima del Sur Limitada, cuya actividad principal es financiar empresas en problemas.

Con deudas registradas en los bancos Macro, Mari-va, Finansur e Industrial por cerca de \$ 10 millones, la cooperativa muestra una característica, suele descontar cheques de sus clientes a través del Banco Macro, de Jorge Brito, según relatará el diario *La Nación*.

El Macro acumula como hemos referido muchos vínculos con el “caso Ciccone”.

*La Nación*<sup>3</sup> detalla que el banquero Raúl Moneta también habría aportado cerca de \$ 22 millones, como prestamista, por medio de varias empresas. La primera es Maxifarm S.A., tal como reveló ese diario el 16 de julio; la segunda, Federalia S.A., con otros \$ 7 millones, que habría aportado en efectivo y con multas por abonar el sellado del contrato fuera del término de 45 días.

1. “Ayuda clave de la AFIP a un allegado a Boudou”, diario *La Nación*, 10 de febrero de 2012. “Más ayudas oficiales a la ex Ciccone”, diario *La Nación*, 26 de febrero de 2012.

2. “Nuevas sociedades sospechosas aparecen detrás de The Old Fund”, diario *La Nación*, 21 de agosto de 2012.

3. *Op. cit.*

De ese modo, Moneta sería la cara visible de la operación de Brito es decir, que pusiera su rostro para los \$ 50 millones bajo sospecha.

#### *Ricardo Echegaray y la AFIP*

El titular del organismo, Ricardo Echegaray, explicó públicamente que la quiebra de Ciccone fue declarada el 15 de julio de 2010 por el juez Cosentino, a pedido de la AFIP, por incumplimientos de pagos (impositivos); y señaló que una vez declarada la quiebra, la AFIP recibió una nota “de Ciccone” manifestando su intención de solicitar al juzgado el levantamiento de la quiebra, con el compromiso de asumir la deuda y cancelarla.

Echegaray salió a negar públicamente haberse reunido con el magistrado luego de que éste decretara la quiebra de Ciccone, en julio de 2010, señalando que “la única acción que yo tuve después de la quiebra fue pedir textualmente que era importante preservar las fuentes de trabajo”; asegurando que “lo que se hizo con Ciccone es lo mismo que se ha hecho con muchas otras empresas”.

Sin embargo, no negó y ensayó una especie de justificación pública que confirmaría tácitamente que sí lo hizo antes de la declaración –“para anunciarle el interés del gobierno en que se decretara esa quiebra”, según lo publicado por el diario *La Nación*–, cuando dijo que “no debe ser llamativo que las máximas autoridades del organismo, el administrador federal y los directores de la Dirección General Impositiva, Aduanas y de la Dirección General de Recursos de la Seguridad Social mantengan reuniones con jueces y funcionarios judiciales”. Dejando además, un manto de sospechas, en cuanto a la existencia de encuentros entre altos funcionarios del Poder Ejecutivo e integrantes del Poder Judicial, fuera de las audiencias previstas por las leyes de procedimientos vigentes y de las recomendaciones por Acordada de la CSJN, que prohíbe expresamente las reuniones de una sola de las partes con los magistrados y funcionarios judiciales.

Por otro lado, el funcionario indicó que “el 3 de septiembre de 2010, el juez levantó la quiebra”, destacando que “es potestad de la Justicia, tomar este tipo de decisiones, aceptar o rechazar un pedido”.

Pero lo cierto es que al disponer el levantamiento de la quiebra, el juez en lo comercial, doctor Javier Cosentino, había dicho, en su resolución, lo siguiente: “Resulta cuanto menos llamativa la postura de la AFIP en la causa, modificando su criterio en breve lapso en lo atinente al otorgamiento de facilidades para el pago, lo que debió haberse hecho en su momento a fin de evitar las consecuencias que finalmente desembocaron en este resolutorio”. Lo que daría cuenta de un cambio de criterio intempestivo por parte de la AFIP, que por sus características, se convierte en un acto que sobrepasa el regular ejercicio de las facultades discrecionales del organismo, en cuanto estaría denotando, al menos, un caso de desviación de poder,

por lo beneficioso que se tornara a favor de la empresa Ciccone Calcográfica S.A.

Ello, en tanto la AFIP volvió sobre sus pasos, se presentó en el expediente y prestó conformidad para que Ciccone levantara su quiebra, sin detallar las condiciones en las que la quebrada debía saldar y garantizar la deuda con la entidad.

Asimismo, Echegaray añadió que con la quiebra levantada “el 14 de octubre de 2010, Ciccone pidió (a la AFIP) una quita de intereses, multas y honorarios, y solicitó un plan de facilidades de pagos”; y que ante ese pedido que “excede las facultades que le da a la AFIP el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Tributario”, se hizo una consulta al Ministerio de Economía.

Fue así que el titular de la AFIP reconoció la existencia de instrucciones del Ministerio de Economía, entonces presidido por Boudou, para que el organismo llegara a un acuerdo de pago con Ciccone: “El 8 de noviembre de 2010, el Ministerio de Economía respondió la consulta instruyendo a permitir la continuidad de la empresa, en sintonía con lo que ha sido siempre un objetivo claro del gobierno de mantener fuentes de trabajo; pero dentro de las atribuciones legales y sin que ello signifique una mengua del interés fiscal”, dijo Echegaray; quien sostuvo que en consecuencia de esa respuesta, se le otorgó un plan de facilidades de pago a Ciccone “a los efectos de cumplimentar la estrategia recaudatoria de AFIP para empresas concursadas o fallidas”. Asegurando que “no” le fueron concedidas “quitas” a la empresa.

Lo cierto es que la AFIP, amparada en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Tributario, terminó por conceder a Ciccone facilidades para el pago de los tributos, intereses y multas.

Y Echegaray salió a justificar la actuación del organismo a su cargo y del entonces ministro de Economía, señalando también que “la AFIP decidió optar por un contribuyente que exteriorizó su voluntad de pago y no por uno que estaba siendo juzgado en dos causas judiciales por evasión tributaria y no manifestaba voluntad de pago” (en referencia al grupo Boldt).

Ahora bien, para analizar el rol cumplido por el titular de la AFIP, la justicia penal deberá verificar si como ha trascendido extrajudicialmente, la AFIP le había otorgado antes de la quiebra a la sociedad Ciccone, uno o más planes de financiación del segundo nivel, para empresas concursadas; y en su caso, si la sociedad había incumplido, y aun así obtuvo otro, que sería del tercer y más exclusivo nivel, con 148 cuotas –es decir, 12 años y 4 meses–, cuando los antecedentes disponibles, del segundo nivel, se fijan en las 120 cuotas, y con una tasa de interés del 0,5 % mensual, incluso por debajo de la tasa oficial de inflación anual del INDEC.

La pregunta que debemos hacernos entonces, es ¿de qué manera interpretó la AFIP las instrucciones emanadas del Ministerio, en cuanto a que debía acordar con la empresa un plan de pagos pero dentro de

las atribuciones legales y sin que ello signifique una mengua del interés fiscal?

Y si lo analizamos desde otro punto de vista, es decir, si el titular del organismo recaudador elevó una consulta al ministro de Economía, y éste recomendó arribar a un acuerdo pese a que se lo estaba poniendo en conocimiento de las excepcionales condiciones pretendidas por la empresa, conociendo los antecedentes del caso, quizás nos debiéramos preguntar, ¿por qué lo recomendó de todos modos? ¿Cuál es el interés oculto detrás de la frase objetivamente “correcta” pero contradictoria con los hechos “dentro de las atribuciones legales y sin que ello signifique una mengua del interés fiscal”?

Acaso, ¿ambos funcionarios pretendieron cubrir sus verdaderas intenciones con formalismos vacíos de todo contenido, y manifestaciones ambiguas que ocultaran las verdaderas intenciones? Todo indica que esto último es lo que ha ocurrido.

El titular del organismo recaudador insiste en que el pedido de quiebra de Ciccone, fue realizado “...para cumplir con nuestra función primordial de recaudar, buscando un mecanismo de pago legal y ajustado a derecho, y aparece el grupo Boldt, que no cumple con AFIP, sino que, además, usufructúa de los bienes de Ciccone con una situación fiscal irregular”, pretendiendo justificar con ello, el giro de 180° dado en tan sólo dos meses. El mismo que resultó “llamativo” al propio juez de la quiebra.

Echegaray invoca en tal sentido, que el grupo Boldt era investigado por evasión tributaria y había sido denunciado por AFIP en dos causas: una por la utilización de facturas “apócrifas”, ante el Juzgado Penal Económico N° 3, a cargo del doctor Rafael Caputo, y otra, por la falsificación de instrumento público y simulación dolosa de pago, ante el Juzgado Penal Tributario N° 1, a cargo del doctor Javier López Biscayart.

Sin embargo, soslaya que la sociedad beneficiada también se encuentra involucrada en la misma mega causa por evasión de \$ 615 millones, seguida a la empresa Viazzo, en la que tanto Boldt como la empresa Ciccone Calcográfica aparecen como unas de las empresas beneficiarias; hechos que próximamente, serán ventilados en juicio oral por ante el Tribunal N° 3 en lo Penal Económico.

Entonces debemos preguntarnos si existen antecedentes respecto a pedidos de quiebra que hiciera la AFIP, en los que la agencia hubiera solicitado luego, el levantamiento de la misma. Situación que parece al menos contradictoria en tanto dicho organismo debe velar por lograr sus intereses en tanto acreedor que representa los más altos intereses del Estado nacional.

Por todo lo dicho, resulta de suma importancia el avance que debe hacer la justicia penal en este sentido, en tanto debe ser investigada la actuación del señor Amado Boudou, en oportunidad del ejercicio del cargo que entonces revistiera de ministro de Economía, y el rol desempeñado por Echegaray, a fin de determinar si el primero, con la participación del segundo, se ha

interesado, por interpósita persona y/o por acto simulado, en el “rescate” de la empresa Ciccone Calcográfica S.A., cuya quiebra había sido declarada judicialmente, en miras de un beneficio propio y/o de un tercero.

Ello, tanto a los fines de establecer la posible comisión de delitos criminales como el de negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas (artículo 265, Código Penal), o el de abuso de autoridad o violación de los deberes de funcionarios públicos (artículos 248 y 249, Código Penal).

#### *Las vinculaciones políticas y negocios de la nueva Compañía de Valores Sudamericana (ex Ciccone)*

El Frente para la Victoria según información pública nunca desmentida contrató a CVS para hacer las boletas de Cristina Kirchner-Amado Boudou durante las elecciones de agosto de 2011.

En enero de 2012, la Casa de Moneda le informó por escrito al Banco Central que pretendía subcontratar a CVS (antes Ciccone Calcográfica) para imprimir billetes de 100 pesos, en un negocio que podría reportarle unos 50 millones de dólares. La presidenta de la entidad, Katya Soledad Daura, llegó al cargo promovida por Boudou, de quien dependía orgánicamente cuando éste era ministro.

En enero y febrero de 2012, la Casa de Moneda hizo pruebas en CVS, antes de que el Banco Central diera su aprobación.

Ciccone Calcográfica se convirtió en Compañía de Valores Sudamericana, con Alejandro Paul Vanderbroele como presidente y como vice asumió Máximo Eduardo Lanusse, que antes fue gerente de primera línea del Banco Macro.

El Banco Macro a cargo de Jorge Brito, se le atribuyó siempre una fluida llegada con Boudou. También hay versiones en diferentes medios de comunicación de que habría aportado financiamiento para las máquinas de la firma, ya en manos de los nuevos controlantes, Vanderbroele y Lanusse, situación que entendemos debe investigarse en sede penal.

#### *La crisis de los billetes*

En diciembre de 2010 se da la “Crisis de los billetes”. Ante la escasez de papel moneda, el gobierno avanzó con una serie de medidas para evitar los faltantes de dinero. Una de las medidas fue un acuerdo de complementación industrial entre la Casa de Moneda argentina y su par brasileña. En ese esquema, la Sociedad del Estado Casa de Moneda pasaría sólo a especializarse en la provisión de los billetes de menor denominación, mientras que los de \$ 100 se seguirían importando de Brasil. De esta manera, comenzó la serie S de billetes, traída desde Brasil.

Ya en abril de 2010 el secretario de Hacienda, Juan Carlos Pezoa, aprobó el Plan de Acción y Presupuesto de la Sociedad del Estado Casa de Moneda, que incluía el reequipamiento y contemplaba inversiones por casi 570 millones de pesos. Ese plan había quedado



plasmado en la resolución 153/2010, de hacienda, que establecía que el Estado nacional podría adquirir una nueva planta “llave en mano”, para “acelerar el ritmo de impresión de papel moneda”. Esa operación nunca se realizó.

Según se consignaba en los diarios de la época, en febrero de 2011 el Ministerio de Economía procuraba reflotar una propuesta para comprar la planta que Ciccone Calcográfica tenía en Don Torcuato, ya que por una reciente decisión judicial el Grupo Bold, debía devolver anticipadamente esa impresora a Ciccone a fines de febrero, pese al contrato de alquiler por un año suscrito el 27 de agosto de 2010.

El diseño de estas soluciones estuvo en manos del ministro Amado Boudou, y de la presidenta del Banco Central de la República Argentina, Mercedes Marcó del Pont, aunque la ejecución de las políticas quedó en poder del comité que se había formado en la entidad monetaria tras el desplazamiento del jefe de esa área, Edgardo Arregui, quien según información periodística había alertado al menos en tres oportunidades que la provisión de billetes resultaría insuficiente.<sup>1</sup>

Hasta ahora, de ese comité formaban parte Marcó del Pont; su vicepresidente, Miguel Pesce, y los directores más afines a su conducción, como el ex superintendente de bancos Waldo Farías y el contador recientemente incorporado al cuerpo, Santiago Carnero. Pero la última semana se habrían anexado a este cuerpo en representación del Ministerio de Economía (la cartera que tiene a su cargo el control de la Casa de Moneda) el secretario y el subsecretario de Finanzas, Hernán Lorenzino y Adrián Cosentino, respectivamente, para apresurar los pasos en pos de una salida.

El 4 de febrero de 2011, en el marco de la crisis por falta de circulante, a través del decreto del Poder Ejecutivo 107/2011 es designada presidente del directorio de la Casa de Moneda Katya Soledad Daura, persona de confianza de Amado Boudou. La nueva funcionaria conocía a Boudou por su función en el ANSES ya que ya que estuvo a cargo de la gerencia de prestaciones de dicho organismo.

#### *Los socios del vicepresidente de la Nación*

El departamento de Puerto Madero en el que vive el vicepresidente Amado Boudou está registrado a nombre de la firma Searen S.A., una sociedad vinculada estrechamente con la empresa que pagó \$ 1,8 millones para levantar la quiebra de la ex Ciccone Calcográfica.

Searen S.A. fue constituida en el año 2006, por Daniel Jorge Razzetto, de profesión contador, quien confirmó al periódico *La Nación*, según afirma dicho matutino en la edición del 19 de febrero del corriente año, que Boudou vive en ese departamento. El otro socio que en 2006 constituyó la firma es Néstor Juan de Lisio.

Searen S.A. es socio en dos empresas de la firma London Supply, que depositó \$ 1,8 millones, “por cuenta y orden”, de Vandenbroele para que la Justicia en lo Comercial levantara la quiebra de la ex Ciccone.

El 16 de noviembre de 2010, el boletín oficial publicó la constitución de la sociedad anónima Maderas de la Mesopotamia S.A., la misma fue constituida por London Supply S.A. Searen S.A. y Global Victory Group S.A.

El 10 de febrero de 2011 London Supply S.A., Searen S.A. y Global Victory Group S.A. constituyeron la S.A. Paso de los Libres Zona Franca.

Miguel Ángel Castellano, según se sabe amigo de Amado Boudou y de su hermano Juan Bautista Boudou, es socio y director en London Supply Group, y director en Paso de los Libres Zona Franca, Maderas de la Mesopotamia y Global Victory Group.

La propiedad de Searen S.A. sobre el departamento que habita Boudou figura también en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal. Se trata de la matrícula 21-86/219.

Amado Boudou detalló una relación con esa sociedad. En la declaración jurada que presentó ante la Oficina Anticorrupción (OA), correspondiente a 2010, el entonces ministro de Economía consignó una deuda por \$ 12.000 con Searem S.A., con “m” final en vez de “n”.

La sociedad Searem no figura en los registros que hemos tenido la posibilidad de chequear. Tenemos la convicción de que Searem se trata de la sociedad a la hacemos referencia: Searen S.A. y que lo consignado en la declaración jurada se trata de un “error”, no obstante en cualquier tipo de investigación en las que se cuente con las facultades pertinentes se podrían solicitar todos los medios de prueba necesarios a fin de acreditar nuestra convicción, que a la fecha no ha sido desmentida públicamente.

Madero Center es un complejo edilicio de alta gama ubicado en Puerto Madero. Según se conoce públicamente este emprendimiento fue realizado por las firmas Urban Yard y Proa del Puerto junto al Banco Macro. A través del fideicomiso Macro Fiducia S.A., el banquero Jorge Brito le habría vendido dos departamentos y ocho cocheras en el complejo que incluye piscinas cubiertas y descubiertas, solarium, gimnasio y otras “amenities” a la presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

Lo que es de mayor relevancia para el caso en cuestión es que Máximo Lanusse, ejecutivo de dicha entidad bancaria, renunció a su puesto como gerente administrativo del banco para asumir como vicepresidente y director titular de Compañía de Valores Sudamericana S.A. (ex Ciccone). En la nueva firma comparte el directorio con Vandenbroele.

#### *Sociedades de los socios de Boudou. Relaciones sobre las que se debería investigar*

Las relaciones comerciales, personales y profesionales de Amado Boudou, pueden delatar la obvedad de la maniobra realizada para concretar el negocio que

<sup>1</sup>“La importación de billetes de Brasil se extenderá todo el año”, diario *La Nación*, 7 de febrero de 2011.

se investiga en la justicia en lo criminal y correccional federal. Relaciones de las que surgen otros hechos, de los que se revelan acciones de las personas relacionadas con el vicepresidente de la Nación, que pueden constituir delitos de los que el vicepresidente podría ser parte.

#### *José María Núñez Carmona*

Como hemos referido, Núñez Carmona es amigo y socio reconocido por el vicepresidente de la Nación; habría sido quien “operó” con los acreedores de la ex Ciccone el desembarco de Vanderbroele en la imprenta.

Núñez Carmona ha constituido y tiene cargos importantes en varias sociedades comerciales.

El 18 de diciembre de 2008 fue designado director suplente en Inversiones Inmobiliarias Aspen S.A., sociedad que preside Juan Carlos López. La actividad principal de esta sociedad son los “servicios inmobiliarios”. Amado Boudou ha consignado en su declaración jurada ante la Oficina Anticorrupción que es titular del 50 % de las acciones de esta firma. Las certificaciones de las actas de la sociedad que figuran en los avisos del Boletín Oficial las suscribe la escribana P. M. Rodríguez Foster.

El 9 de agosto de 2010, Núñez Carmona constituyó junto a Ignacio Danuzzo Iturraspe la sociedad Hábitat Natural S.A. Que entre otras actividades se dedica a la construcción y venta de propiedades inmuebles. De esta sociedad fue designado presidente. La escribana que suscribió el acta fue P. M. Rodríguez Foster. El vicepresidente de la Nación ha consignado en su declaración jurada ante la OA ser titular del 50 % de las acciones de esta sociedad anónima.

El 2 de marzo de 2009 José M. Núñez Carmona junto a Juan Carlos López constituyeron la sociedad Embarcaciones Argentinas S.A., cuya actividad principal es servicio de transporte fluvial de pasajeros. De esta sociedad Núñez Carmona fue designado presidente desde su constitución. La misma fue constituida con \$ 12.000 de capital, pero el 13 de enero de este año esta sociedad aumentó el mismo a \$ 1.084.030.

#### *Juan Carlos López. El socio del socio*

Juan Carlos López, como hemos referido, es socio y/o comparte directorio con Núñez Carmona, el socio de Boudou, en varias firmas.

Juan Carlos López constituyó el 16 de febrero de 2012 la sociedad Fuerza Laboral S.A., junto a Juan Carlos Mazzeo; el capital social de su reciente constitución es de \$ 411.645. La escribana que dio fe del acta fue Paula María Rodríguez Foster.

El 31 de agosto de 2011 López fue designado director de la sociedad anónima Beaver Cheek, cuya actividad principal es la construcción, reforma y reparación de edificios residenciales. Esta sociedad fue constituida en 26 de octubre de 2010 por Sergio Gustavo Martínez y Mariano Esteban Martínez con un capital social de \$ 40.000. En un mes el capital social de esta sociedad aumentó de la suma inicial a \$ 640.000, tal como

se consigna en el acta de dicha sociedad de fecha 23/11/2010, publicada el 18/8/2011, casi un año después. Las actas de dichas asambleas fueron certificadas por la misma escribana, Rodríguez Foster.

El 16 de diciembre de 2011 se lo designa a López presidente de la sociedad Inversiones Inmobiliarias Aspen S.A.; en esa fecha se designó a José María Núñez Carmona como director suplente. El acta también fue suscrita por la escribana Rodríguez Foster. Cabe recordar que Amado Boudou ha reconocido su participación accionaria en esta sociedad anónima.

El 9/9/2011 Juan Carlos López fue designado presidente de la sociedad WSM S.A.; en la misma publicación en los registros oficiales, se consigna que dicha sociedad pasó por acta del 15/12/2010 de tener el mínimo capital requerido para las sociedades anónimas, \$ 12.000, a aumentar su capital a \$ 1.000.000. El acta que consigna estos datos fue suscrita por la misma escribana a la que venimos haciendo referencia.

El 18 de abril de 2011 es designado presidente de la sociedad Rock Argentina S.A.; del directorio de la misma participa también Ignacio Danuzzo Iturraspe. El acta en este caso es certificada por Federico G. Rodríguez Foster.

El 20/4/2011 López fue también designado director suplente de Vail Investment S.A.; esta sociedad aumentó su capital de \$ 30.000 a \$ 1.430.000. Este aumento de capital se realizó por acta de agosto de 2009, pero fue publicado recién el 13 de enero de 2012.

Como nos hemos referido precedentemente, el 2 de marzo de 2009 junto a José M. Núñez Carmona, López constituyó Embarcaciones Argentinas S.A.

#### *Juan Carlos Mazzeo*

Juan Carlos Mazzeo, el 16/2/2012, constituyó como socio Fuerza Laboral S.A., sociedad que preside y que en esa oportunidad fue constituida con un capital de \$ 411.645.

WSM S.A., sociedad que por acta de asamblea extraordinaria del 15/12/2010 aumentó su capital de \$ 12.000 a \$ 1.000.000. Incorporó desde septiembre de 2011 a Juan Carlos Mazzeo como director titular y vicepresidente de la misma.

#### *Ignacio Danuzzo*

El socio de Núñez Carmona en Hábitat Natural S.A., es desde abril de 2011 director suplente de Rock Argentina S.A., y constituyó Hábitat Natural S.A. en agosto de 2010.

No podemos dejar de referirnos a este abogado, que además de sus vínculos societarios con Núñez Carmona, gozó de una gran notoriedad en el proceso que terminó con el apartamiento del juez Rafecas de la causa penal que investiga la compra de la actual Compañía de Valores Sudamericana donde tuvo exposición pública cuando se presentó ante el Consejo de la Magistratura, para detallar sus conversaciones con este juez, donde denunció un supuesto caso de intento

de ayuda del magistrado para la defensa coordinada de Boudou, Núñez Carmona y el presidente de la nueva Ciccone, Alejandro Vandenbroele

*Guido César Forcieri, Rock S.A. y Action Media S.A.*

Respecto del actual subsecretario de Servicios Financieros<sup>1</sup> de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Podemos referir que tanto la sociedad Action Media S.A. como la sociedad Rock Argentina S.A., de las que Forcieri es socio, son presididas actualmente por Juan Carlos López, quien también preside Inversiones Inmobiliarias Aspen S.A., sociedad de propiedad, en un 50 %, del ex ministro de Economía y actual vicepresidente de la Nación, Amado Boudou.

A partir de 18 de abril de 2011 se designó a Juan Carlos López presidente de Rock Argentina S.A. Lo acompañó en esa designación en el cargo de director suplente, el señor Ignacio Danuzzo.

Ignacio Danuzzo<sup>2</sup> constituyó como ya nos hemos referido, el 4 de agosto de 2010 junto a José María Núñez Carmona la sociedad Hábitat Natural S.A., sociedad de la que también Amado Boudou es titular del 50 % de sus acciones desde septiembre del mismo año, un mes después de ser constituida, tal como reconoce en su declaración jurada del año 2010 ante la Oficina Anticorrupción.

Por otro lado, Amado Boudou fue superior jerárquico de Forcieri en el referido ministerio, al haber designado a éste como jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con rango y jerarquía de secretario ministerial, el 19 de agosto de 2010.<sup>3</sup>

En tal sentido, es de observar que en la moratoria excepcionalísima que obtuvo la nueva Ciccone, poco después de que Vandenbroele lograra levantar la quiebra, según información periodística, habría asumido un rol determinante Forcieri, siendo entonces jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía, según trascendiera públicamente que lo habría asegurado personal de la AFIP.

Sumado a lo cual debe destacarse que tras la llegada de Alejandro Paul Vandenbroele como su nuevo presidente, la ex Ciccone Calcográfica comenzó a incumplir con el pago de los aportes previsionales de sus más de 200 empleados por un monto millonario, según consta en los registros oficiales de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Respecto del señor Forcieri podemos referir que la diputada Carrió<sup>4</sup> habiendo tomado conocimiento

de posibles violaciones a la ley 25.188, de ética de la función pública, realizó formal denuncia ante la Oficina Anticorrupción, a fin de que ese organismo investigue la presunta configuración de supuestos de “conflictos de intereses” e “incompatibilidades en la función pública”, por parte de César Guido Forcieri, por los siguientes hechos. Según información de la que se había tomado conocimiento y que era de acceso público, tanto la sociedad Action Media S.A. como la sociedad Rock Argentina S.A., de las que el doctor Forcieri es socio, como se desprende de las publicaciones oficiales que dan cumplimiento a los requisitos del artículo 10 de la ley 19.550, recibieron importantes préstamos del Banco Macro.

Según consta en informes comerciales de acceso público y en los informes del Banco Central de la República Argentina, la sociedad Action Media S.A. en agosto de 2011, cuando Forcieri ocupaba el cargo de jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con rango y jerarquía de secretario ministerial, tenía una deuda con el Banco Macro por un monto que superaba en ese entonces los \$ 450.000; cifra que tuvo grandes fluctuaciones y que en enero de este año ha vuelto a ascender a una cifra de más de \$ 420.000.

Los mismos informes comerciales daban cuenta que, a su vez, la sociedad Rock Argentina S.A. había tenido deudas con la entidad comercial Banco Macro por montos que habrían superado con fluctuaciones los \$ 240.000 durante el año 2011, y que han descendido por debajo de los \$ 10.000 en enero del corriente año.

Dicha denuncia fue puesta también en conocimiento al fiscal penal a cargo en ese entonces de la investigación de los hechos que tienen que ver con la titularidad de los dueños de la sociedad Compañía de Valores Sudamericana donde se investiga a los funcionarios nacionales referidos en este dictamen.

## 2. Precedente de gravedad institucional

El decreto 1.338/2012 que dispone la “intervención transitoria” de la sociedad Compañía de Valores Sudamericana S.A. y designa al ministro de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, Hernán Lorenzino, en el cargo de Interventor de la empresa Compañía de Valores Sudamericana S.A., y a la titular de la Casa de Moneda, Katya Soledad Daura, en el cargo de subinterventora no solo configura una maniobra para encubrir los delitos mencionados que están siendo investigados en sede judicial sino que son además un precedente de gravedad institucional, ya que se da una usurpación de funciones que podría encuadrar en los términos del artículo 36 de la Constitución Nacional y una violación flagrante de la forma republicana de gobierno, que viola derechos y garantías básicas de nuestro Estado constitucional y democrático.

La intervención, ocupación, desposesión o como intente llamarse no es una acción que el poder político, ya sea el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo pueden

1. Decreto PEN 202/2011 publicado en el Boletín Oficial de fecha 21/12/2011.

2. Boletín Oficial de la República Argentina 31.961 de fecha 9/8/2010.

3. Decreto PEN 1.182/2010 publicado en el Boletín Oficial de fecha 23/8/2010.

4. “Denuncian ante la OA a un colaborador de Boudou”, martes 27 de marzo de 2012, diario *La Nación*.

llevar adelante per se, simplemente porque no tienen ninguna facultad constitucional o legal para conculcar de esta manera derechos como el de propiedad o el ejercicio del comercio o cualquier industria lícita.

Analizando la norma que llevaron a los hechos de la ocupación de la empresa Compañía de Valores Sudamericana, a saber, el decreto dictado en acuerdo de ministros 1.338/2012, no encontramos en su análisis mención válida alguna a la competencia para su dictado. Esto es así en tanto solo se hace referencia a la ley 26.122, que regula el trámite de los llamados decretos de necesidad y urgencia y a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, también referidos a la facultad de dictar estos decretos.

En primer lugar porque la expropiación es un límite válido y constitucional al derecho de propiedad, pero que para que proceda deben darse los supuestos de la declaración de la utilidad pública por ley formal, es decir emanada del Congreso de la Nación y la indemnización previa e integral del valor de aquel bien.<sup>1</sup>

Como dice Bidart Campo, la exigencia de “utilidad pública” para expropiar representa una garantía constitucional en resguardo del derecho de propiedad de los particulares.

En el procedimiento normal de expropiación podemos distinguir entre la desposesión y la transferencia de la propiedad.

A criterio de Bidart Campos, la ley de expropiación puede regular la desposesión, es decir, la toma de posesión del bien por parte del expropiante previo a la transferencia de dominio en sentido formal, con bastante margen de arbitrio, disponiendo que se la reserve para casos de urgencia o que se lo permita como principio general. Pero también advierte que lo que siempre se vuelve inconstitucional es invertir el orden del proceso expropiatorio, estableciendo que mediante una consignación judicial provisoria (a cuenta de la indemnización total) el expropiante pueda desposeer, y que de inmediato, antes de que éste pague la indemnización, se disponga judicialmente de la transferencia de la propiedad. Concluye que la inconstitucionalidad radica no en la desposesión, sino en la transferencia de la propiedad antes de abonarse la indemnización que el artículo 17 de la Constitución establece que debe ser previa.<sup>2</sup>

Este constitucionalista no pudo imaginarse nunca un supuesto como el del decreto en cuestión. En su razonamiento hay ley de declaración de utilidad pública ya sancionada, intervención judicial, y pago en consignación en sede judicial de lo que debiese ser la indemnización. Situación que así y todo considera inconstitucional. Vale aclarar que la intervención judicial surge explícitamente de la Constitución Nacional, ya que el artículo 17 prescribe que la propiedad es invio-

lable y que ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. De ahí que cualquier tipo de intervención, salvo en organismos públicos, debe ser hecha con intervención judicial, ya que es este Poder del Estado en una democracia republicana el natural garante de los derechos y las libertades entre el poder político y los ciudadanos de la Nación.

No ignoramos, que Compañía de Valores Sudamericana es una sociedad adquirida por sus nuevos dueños, los cuales se desconocen, de una manera espuria e ilegal. Aun así nos preocupa el precedente, el accionar del Poder Ejecutivo, porque el Estado de derecho rige para todos los habitantes de la Nación, para cada uno de los dueños, que deben conocerse y a los que corresponderá rendir cuentas en la Justicia, para los acreedores de esa empresa, y para todos los ciudadanos que deben vivir en las reglas y con las garantías del Estado de derecho.

3. *Los motivos para rechazar la expropiación. La falta de fundamentación de la utilidad pública invocada y el riesgo de encubrir la comisión de delitos de acción pública*

Frente a estos antecedentes, ¿debe este Congreso decidir la expropiación de una empresa privada sobre la que se investiga el irregular proceso de su compra, en el que están involucrados en la investigación de los hechos funcionarios nacionales de altísima jerarquía; siendo que tampoco se conoce con certeza la distribución del capital accionario ni la titularidad del mismo, ni la titularidad del capital accionario de las sociedades que la estarían controlando?

Tenemos la convicción que hacerlo, en las actuales condiciones, implicaría encubrir o al menos facilitar el encubrimiento de sucesos que aún están siendo investigados, cuando todavía no ha habido resolución judicial al respecto que permita tener por esclarecidos puntos sustanciales como los referidos. Sucesos que podrían configurar ilícitos penales, con la posible participación de funcionarios del gobierno nacional, el que a su vez, tiene hoy en sus manos, el control de la empresa, a través de la ocupación de la misma. Procedimiento que parece tornarse un modus operandi de este gobierno (verbigracia: intervención de YPF o caso de la tragedia ferroviaria de Once con la intervención de TBA).

En efecto, la apresurada e infundada declaración de utilidad pública por parte de este Parlamento, que pretende lograr ahora el gobierno nacional luego de la intervención dispuesta por decreto 1.338/2012, no implicaría otra cosa que avalar ese tipo de “acciones de hecho” infundadas y respaldar ciegamente –evitando su análisis– mediante una ley, las al menos “cuestionables” acciones de los funcionarios que se han visto involucrados en “maniobras” irregulares y de quienes, a su vez, por razones que deben determinarse, no ejercieron los controles ni promovieron las medidas necesarias para garantizar la impresión de la moneda nacional a través de la Casa de Moneda.

1. Bidart Campos, Germán J., *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo I B, página 385.

2. *Op. cit.*, página 386.

De hecho, con esta medida mediante la cual el gobierno pretende tener el control de todo (y con esto nos referimos particularmente, al control sobre lo pasado en la empresa), se estarían favoreciendo circunstancias que podrían configurar, incluso, la figura de encubrimiento tipificada en el artículo 277 del Código Penal. Es decir, estaríamos colaborando para que funcionarios del Poder Ejecutivo ayuden a otro/s funcionario/s o a empresarios vinculados, a eludir las investigaciones de la Justicia; u oculten, alteren o hagan desaparecer documentación fundamental para la acreditación de operaciones delictivas; o aseguren o ayuden a los autores o partícipes de los delitos investigados, a asegurar el producto o provecho del delito, por ejemplo.

Existen dos motivos por los que creemos que la circunstancia actual que fundamenta la estatización ha sido creada: 1. Se ha evitado emitir numerario de mayor denominación a la actual, y 2. Se ha evitado ampliar la capacidad de impresión de la Casa de Moneda SE.

### 1. La no emisión de billetes de mayor denominación

La facultad de establecer denominaciones y características de los billetes y monedas surge del artículo 14, inciso k), de la ley 24.144, Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, estableciendo dicha facultad en el directorio de la entidad monetaria. Dicha facultad es la derivación inmediata de la atribución que las provincias delegaron en el Congreso de establecer el sistema monetario en nuestra Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 11 “Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Nación”, siendo la facultad originaria del Congreso este podría retomarla sin vulneración legal alguna.

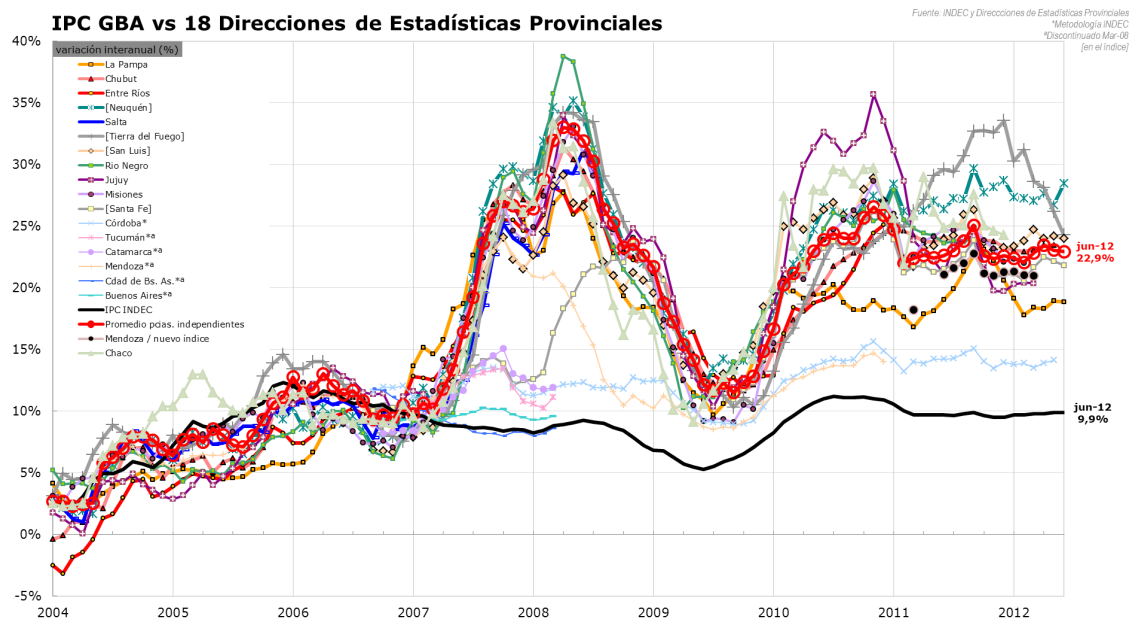
El reemplazo de los “australes” por el “peso” surgió como resultado de la Ley de Convertibilidad, ley 23.928, del 27 de marzo de 1991 que estableció una paridad de un de un peso (\$ 1) equivalente a diez mil (10.000) australes, a partir de dicha norma el peso era convertible con el dólar de los Estados Unidos, a una relación de un peso (\$ 1) por cada dólar. El decreto del Poder Ejecutivo 2.128 del 10 de octubre de 1991 dispuso la puesta en vigencia, a partir del 1° de enero de 1992. Como bien sabemos, esta paridad fue luego derogada por la ley 25.561, de emergencia pública y reforma del régimen cambiario.

Desde enero de 1992, el billete de mayor denominación es el de \$ 100 (pesos cien).

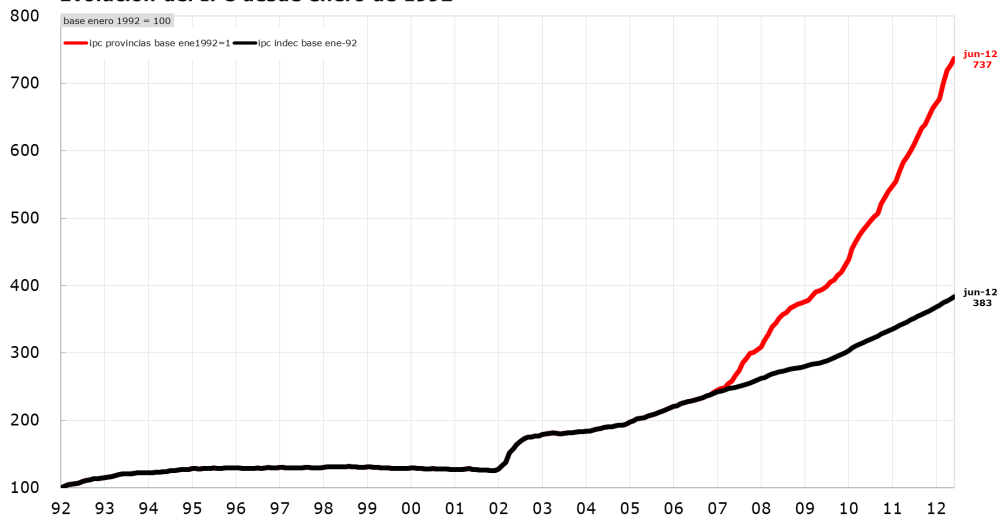
En enero de 2012 cumplimos 20 años desde el uso del peso como moneda de curso legal, período en el cual el billete de mayor denominación fue siempre el billete de \$ 100 (pesos cien) pese a la inflación acumulada en estos 20 años.

Desde enero de 1992 hasta junio de 2012 el índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), acumula una suba de 283 %, mientras que los índices provinciales de precios al consumidor acumulan una suba promedio de 637 %. Es decir, el poder de compra original del billete de máxima denominación equivale a más de \$ 700 en valores de hoy.

En los siguientes gráficos, podemos observar como se produce esta diferencia entre la inflación en el IPC-GBA publicada por el INDEC y la de las provincias según los índices que publican luego de la intervención del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) a fines de 2006, y el efecto sobre el nivel de precios estimado desde enero de 1992.



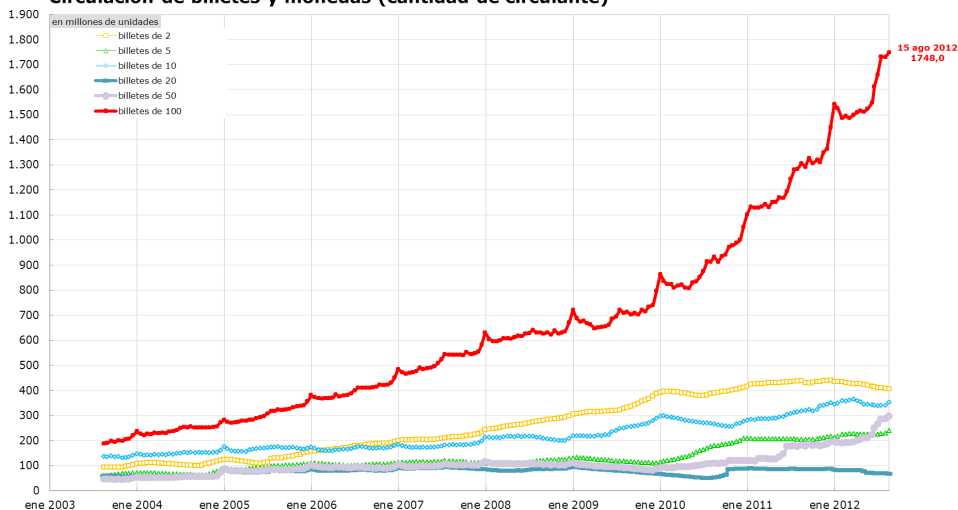
**Evolución del IPC desde enero de 1992**



La principal consecuencia de la inflación acumulada en el período fue la pérdida de valor del peso. Requeriríamos hoy de \$ 383 (usando las estimaciones del INDEC), o bien de \$ 737 (usando las estimaciones de los departamentos provinciales de estadísticas) para comprar la misma canasta de bienes y servicios que era asequible con \$ 100 en enero de 1992. Esto es equivalente a decir que el billete de \$ 100, actualmente tiene menos de un séptimo del poder de compra original.

La pérdida de valor del peso genera problemas en el manejo de liquidez por mantener como billete de máxima denominación al billete de \$ 100. A fin del año 2010, el Banco Central tuvo que importar billetes de proveedores extranjeros por la incapacidad propia de emitir todos los billetes que le eran requeridos como para satisfacer la demanda interna, muy especialmente para satisfacer la conocida demanda estacional de billetes en el mes de diciembre de todos los años.

**Circulación de billetes y monedas (cantidad de circulante)**



Hoy los billetes de máxima denominación representan el 89 % del total de la circulación monetaria. Dicho porcentaje

es un máximo histórico. La demora en la emisión de billetes de una mayor denominación no resiste justificación.

	15 ago 2003					15 ago 2012				
	denom.	cantidad de billetes en millones	participación en #billetes	valor	participación en valor	denom.	cantidad de billetes en millones	participación en #billetes	valor	participación en valor
mínima denom.	\$ 2	93	15,4%	185	0,8%	\$ 2	406	13,1%	812	0,4%
denominación 2	\$ 5	61	10,1%	305	1,3%	\$ 5	238	7,7%	1.192	0,6%
denominación 3	\$ 10	137	22,7%	1.368	5,7%	\$ 10	351	11,3%	3.513	1,8%
denominación 4	\$ 20	58	9,7%	1.166	4,8%	\$ 20	67	2,2%	1.342	0,7%
denominación 5	\$ 50	45	7,5%	2.270	9,4%	\$ 50	297	9,5%	14.835	7,5%
máxima denom.	\$ 100	188	31,3%	18.820	78,0%	\$ 100	1.748	56,2%	174.800	89,0%
<b>todas las denom.</b>		<b>602</b>	<b>96,8%</b>	<b>24.133</b>	<b>100%</b>		<b>3.108</b>	<b>100,0%</b>	<b>196.494</b>	<b>100%</b>
resto	\$ 1	19	3,2%	19				0,0%		

Ya desde el año 2004, el Banco Central se planteó la necesidad de emitir una nueva mayor denominación.

El análisis histórico demuestra que cuando la circulación de la mayor denominación entera de una línea monetaria (hoy el de \$ 100) alcanza o supera la de la denominación entera que le antecede

(el de \$ 10), se deberá emitir un billete de mayor denominación.

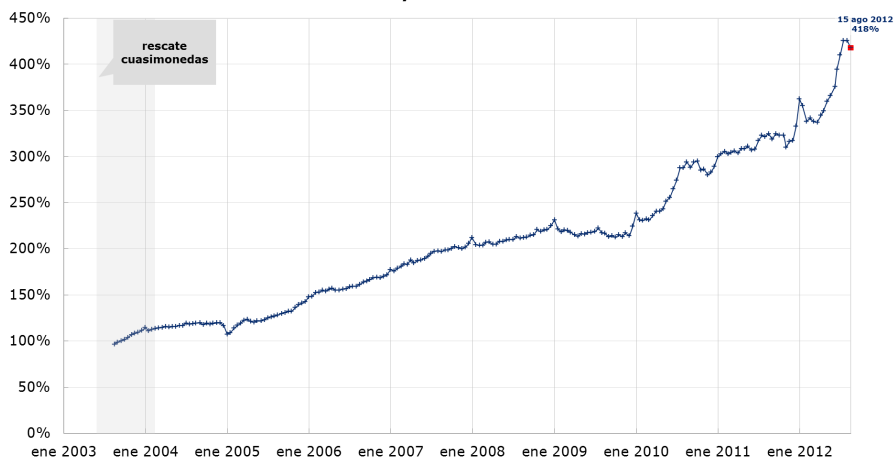
La tabla siguiente muestra la validez de esta tesis para cada uno de los períodos analizados. A pocos meses de cumplida la condición, siempre vino la emisión de un billete de mayor denominación:

Línea	Período analizado	Valor Mayor	Alcanza a	Fecha	Emisión valor mayor	Fecha
M\$N	Ene'51-Nov'61	1.000	100	Oct'61	10.000	Dic'61
\$LEY	Jun'73- Sep'76	1.000	100	Feb'76	10.000	Oct'76
\$LEY	Jul'80-Sep'83	1.000.000	100.000	May'83	\$A.1.000 (10.000.000)	Oct'83
\$A.	Nov'84-Nov'85	10.000	1.000	Nov'85	₡100 (100.000)	Nov'85
\$	Feb'93-Dic'03	100	10+20	Sep'03		

Como puede verse en el gráfico siguiente en el mes de septiembre de 2003 se alcanza el punto en que la cantidad de billetes de \$ 100, alcanza a la cantidad de billetes de \$ 10 y de \$ 20 (denominación intermedia novedosa en la serie actual). Cabe destacar que durante los años

2003 y hasta marzo de 2004 el Banco Central priorizó el proceso de reunificación monetaria necesario tras un lapso de vigencia de las cuasimonedas, período en el cual se debió emitir pesos en billetes de alta denominación para retirar del mercado las series vigentes.

**Relación entre billetes de 100 / 10+20**



Desde entonces, y más notoriamente desde fines de 2005, es necesaria la emisión de billetes de mayor denominación para simplificar el manejo de los saldos monetarios por parte de consumidores, pequeñas empresas y bancos.

Esto es, existen causas sobradas para emitir billetes de mayor denominación desde hace más de 7 años, pero no se hace. La causa original fue evitar que se refleje en el circulante el proceso inflacionario anteriormente descrito. A ello se suma en la actualidad la necesidad de generar las condiciones para la contratación de la impresión de billetes por fuera de la Casa de Moneda.

Existen antecedentes legislativos recientes de proyectos de emisión de billetes de mayor denominación, que no fueron acompañados por el oficialismo. Entre los proyectos consultados se encuentran los expedientes 1.605-D.-09, 5.650-D.-09, 315-D.-10, 4.029-D.-10, 4.142-D.-10, 5.898-D.-10, 6.338-D.-10, 1.303-S.-12, 1.545-S.-12, todos ellos requiriendo la emisión de nuevos billetes o el remplazo de las series vigentes, siendo los proyectos vigentes en el momento discutidos en reunión de la Comisión de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados el día 1° de noviembre de 2011, pero nunca puestos en agenda por la Comisión de Presupuesto.

Asimismo, desde la Comisión de Finanzas se remitió una nota a la presidente del Banco Central con fecha 13 de octubre de 2010 con fines de “requerirle información acerca de estudios realizados por el Banco Central sobre la oportunidad y conveniencia de emitir nuevas series de billetes o nuevos billetes de mayor denominación”.

El Banco Central de la República Argentina nunca envió respuesta o estudio alguno en la materia. Período en el cual se han sumado más proyectos que proponen emisión de nuevas series de billetes.

Esta falta de respuesta de la entidad monetaria se complementa con la falta de disposición de la señora presidente de la entidad a concurrir a la comisión hasta en tanto se resuelva su nombramiento

¿Puede hacerse cargo la Casa de Moneda del actual volumen de circulante con la capacidad instalada? La importación de billetes de Brasil se produjo por primera vez hacia fines de 2010; en octubre de ese año el número de billetes en circulación era de 2.029 millones de unidades. Según expresara el senador Aníbal Fernández en la sesión especial del 16 de agosto de 2012 sobre este tema, la capacidad de impresión de la Casa de Moneda es de 800 millones de billetes por año. Tomando una proporción de 1/3 de billetes de \$ 200 y 2/3 billetes de \$ 500, ello permitiría emitir \$ 320.000 millones, mucho más que los \$ 196.000 millones actualmente en circulación (al 15 de agosto de 2012). El actual nivel de circulante se puede cubrir con menos de 900 millones de billetes de denominaciones de entre \$ 10 y \$ 500, un volumen que la Casa de Moneda manejó por primera vez en el 2° trimestre de 2006.

## 2. *La no ampliación de la capacidad de impresión de la Casa de Moneda*

Incluso en el caso de que se prefiriera no emitir billetes de mayor denominación, la dificultad de la falta de capacidad hubiera sido solucionable mediante ampliaciones de capacidad de la planta. Ello podía hacerse mediante una modernización de la misma o mediante la adquisición de una empresa como CVS. Esto es, existen alternativas para la ampliación de la capacidad de la Casa de Moneda S.E. a la expropiación de CVS S.A., varias de las cuales estaban en etapas avanzadas de implementación.

El senador nacional Aníbal Fernández en su intervención en el recinto ensayó una justificación que cae por su propio peso: “Buscamos recuperar para el Estado una de las capacidades indelegables e insustituibles como es la de acuñar moneda, como es la de emitir el papel moneda de curso legal. De esta manera, será el Estado el único capaz de poder hacerlo en el marco de su territorio y el único que tenga la capacidad de llevar a la práctica esta situación, que también nos va a permitir dar por tierra con situaciones no deseadas que vienen sucediendo en la Argentina desde hace unos cuantos años contra los intereses de los propios argentinos y que nosotros queremos reivindicar”.

El legislador del oficialismo soslaya que en los últimos años, al menos hasta el año 2009, habría habido varios planes de inversión y modernización tecnológica de la Casa de Moneda, por parte de sus autoridades; quienes habrían pedido presupuesto para inversión, y presentado planes de fortalecimiento que, por la situación invocada por el propio gobierno (que en cambio habla de “planes de desguace”), no encontraron una decisión favorable por parte del Ministerio de Economía. Sin contar este Honorable Congreso con las explicaciones del por qué; qué funcionarios son responsables de las decisiones u omisiones en tal sentido; y en su caso, cuáles fueron los intereses detrás de las mismas.

Pero lo más injustificable aún es por qué de un día para otro, se plantea una cuestión de “soberanía monetaria”.

En el mes de abril del año en curso, la Casa de Moneda suscribió un contrato con la ex Ciccone para imprimir billetes de 100 pesos por un valor de 50 millones de dólares. Por lo cual no se explica por qué nació después la intención de expropiar, y en tal sentido se nos debiera informar por qué se le ha pagado o se le iba a pagar a la Compañía de Valores Sudamericana un monto superior a los 100 dólares por cada millar de billetes cuando, en diciembre de 2010, una UTE conformada entre la Casa de Moneda de Argentina y la Casa de Moneda de Brasil confeccionó 130 millones de billetes a un precio inferior, aproximadamente, a 85 dólares el millar.

Por otro lado, no se ha informado cuánto se ha pagado hasta la fecha por ese contrato a la empresa, qué cantidad de billetes se llegaron a fabricar, de qué calidad. Carecemos de otros datos fundamentales:



debiéramos saber a ciencia cierta, si la empresa ha cumplido con la moratoria de la AFIP en este período y en su caso, si los funcionarios a cargo se ocuparon de controlar y/o retener los montos correspondientes.

Está claro que no es verdad que haya que expropiar Ciccone Calcográfica para recuperar soberanía nacional, pues no está en duda de que el Estado es quien tiene la facultad exclusiva de emitir moneda, existe capacidad en la Casa de Moneda para hacerlo, y aún si se prefiriera no emitir billetes de mayor denominación, podría adquirirse la mayor capacidad impresora de otras maneras con ampliaciones a la propia Casa de Moneda que estaban en análisis desde 2009.

No se explica entonces, cuál es la urgencia de tomar la expropiación que se impetra y mucho menos se explica la urgencia de la intervención dispuesta, como dijimos, de manera absolutamente arbitraria e ilegal. Siendo injustificadas tanto la premura como la necesidad de la expropiación de esa empresa.

No debemos soslayar que desde el momento que entró el proyecto en el Honorable Senado, se le dio un tratamiento exprés durante el cual no ha habido ningún funcionario nacional para contestar los interrogantes referidos y muchos otros, ni de los senadores ni de los diputados que integramos este cuerpo.

Considerando que aún se desconoce nada menos, que quiénes integran la empresa que se pretende expropiar, cuál es su capital, su pasivo, su capacidad técnica, en qué condiciones de funcionamiento se encuentra la maquinaria de la empresa y cuán modernas son, por ejemplo. Es decir, no sabemos ni a quién ni qué estaríamos expropiando.

Ante las sospechas sobre la injerencia del poder político personificado en el vicepresidente de la Nación, quien con su presencia como ministro habría favorecido a la empresa en cuestión y a amigos propios, el camino de la expropiación sin dudas se erige como una estrategia política para sacar el conflicto de la discusión pública. Ésta se evidencia como la verdadera causa del proyecto de expropiación que se somete a esta comisión.

Por estas razones, proponemos el rechazo de estos proyectos de ley.

*Elisa M. A. Carrió.*

## VII

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la Compañía de Valores Sudamericana S.A., y; teniendo a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Solanas, Argumedo, Cardelli, Camaño, Rogel y Solá, Milman, Gil Lavedra, Zabalza, Costa, Forte, Negri,

Tunessi, Maldonado, Fiad, Juri y Albarracín, y; por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Declárase de utilidad pública sujeta a expropiación a la Compañía de Valores Sudamericana S.A.

El proceso de expropiación estará regido por el establecido en la ley 21.499 y actuará como expropiante en el organismo que designe a tal efecto el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2° – El precio de los bienes sujetos a expropiación se determinará conforme lo previsto en el artículo 10 y concordantes de la ley 21.499, debiendo el Tribunal de Tasaciones de la Nación efectuar la tasación de los mismos.

Art. 3° – La suma que eventualmente deba abonarse en cumplimiento del proceso expropiatorio será –pagada hasta el monto correspondiente si excediera el de la tasación– con la deuda que Compañía de Valores Sudamericana S.A. registre ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 4° – Una vez culminado el proceso de expropiación, la totalidad de los bienes pasarán a integrar el patrimonio de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Art. 5° – El personal de Compañía de Valores Sudamericana S.A., será transferido a la Sociedad del Estado Casa de Moneda, conservando todos los derechos laborales adquiridos, la afiliación gremial que posean en la actualidad y la vigencia de su Convenio Colectivo de Trabajo, rigiéndose en sus relaciones de trabajo por la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 6° – Para garantizar la continuidad de las actividades que realiza la empresa, el mantenimiento de las fuentes laborales y el resguardo de sus bienes, el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que designe, en los términos de los artículos 57 y 59 de la ley 21.488, ejercerá desde el momento de la entrada en vigencia de la presente ley todos los derechos que la titularidad de dichos bienes le confieren.

Art. 7° – La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° – Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8 el contenido de la presente medida, con agregación de copia certificada.

Art. 9° – De existir un remanente del precio de expropiación, conforme se determine en el proceso concursal o falencial en curso, tal sobrante sólo podrá

ser percibido en forma personal, por quienes acrediten individualmente y en forma fehaciente la propiedad sobre la sociedad Ciccone Calcográfica, sus continuadoras o sucesoras, en un lapso máximo de treinta días, contados desde la notificación de puesta a disposición de los fondos. El eventual pago no podrá efectuarse a personas jurídicas. A tales fines se declara inoponible al Estado nacional la personalidad jurídica de la razón social Compañía de Valores Sudamericana S.A., sus sucesoras o continuadoras, de manera absoluta (artículo 54, Ley de Sociedades Comerciales).

Transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, caducará todo derecho nacido de la propiedad de Ciccone Calcográfica, sus sucesoras o continuadoras, en relación al monto a abonarse por expropiación, destinándose los fondos, si existieren, al Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 10. – El Estado nacional no podrá contratar en el futuro, a todo objeto, con la empresa Compañía de Valores Sudamericana, con la razón social que resulte su continuadora, ni con quienes aparezcan como propietarios de acciones de tales empresas, correspondiendo excluir a los mismos del listado de contratistas del Estado nacional y sus organismos o empresas autárquicas.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2012.

*Graciela S. Villata.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Se pone a nuestra consideración el proyecto aprobado por el Honorable Senado de la Nación, declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación la firma Compañía de Valores Sudamericana, conocida, dada la antigüedad en el mercado del nombre original, como Ciccone Calcográfica.

El texto aprobado coincide, en líneas generales, con el proyecto presentado, al comenzar el año parlamentario por el senador nacional Luis Alfredo Juez, presidente del Partido Frente Cívico de Córdoba.

Al mismo tiempo distintos señores diputados nacionales, promovían la expropiación de la empresa ex Ciccone Calcográfica, motivados en la necesidad de poner fin al escándalo público, suscitado a partir de supuestas negociaciones incompatibles con el cargo, concretadas por el señor vicepresidente de la Nación, para que la compañía resultara adquirida, por un grupo económico manejado por allegados al señor Amado Boudou.

A su vez, la acreencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos, para con la continuadora de Ciccone, y la propiedad de esta de máquinas en condiciones de imprimir billetes de circulación legal y documentos de seguridad, sustentaban la utilidad pública, al combinar la posibilidad de cubrir necesidades oficiales imperiosas de impresión de billetes, sin contratar trabajos a terceros, con la facilidad de pago

de la expropiación, dada la compensación de créditos a darse necesariamente entre la deuda impositiva y el precio de compra forzosa.

El debate en el Senado y en las comisiones de esta Cámara mezcla, a nuestro entender, la fundamentación de la norma en tratamiento, tenida por nosotros como un buen negocio para el Estado, con el avance de la causa criminal que involucra al señor Amado Boudou, al punto que señores diputados firmantes de los proyectos, hoy los abandonan, equiparando la expropiación con una manera larvada de extinción de la persecución penal.

Un deber de coherencia nos obliga a votar afirmativamente el proyecto del Poder Ejecutivo; otra conducta importaría el oportunismo de propiciar la expropiación para poner coto a un negocio espurio y, ya cuando la expropiación es impulsada por otra fuerza política –en este caso el oficialismo gobernante–, tildar de cortina de humo a la norma.

Creímos antes en la expropiación, en tanto opinión partidaria y no individual, y seguimos pensando en que es lo mejor para el Estado nacional.

No confiamos en la actuación judicial, que jamás esclarecerá quiénes son los verdaderos dueños de la ex Ciccone, ni mucho menos la conducta del señor Amado Boudou, en la compra de la empresa, por parte de la razón social a expropiarse.

Esta ley tiene que beneficiar al Estado y castigar a los funcionarios corruptos, limitándoles cualquier beneficio económico presente o futuro, del resto no se encargará un descreído Poder Judicial de la Nación, sino el escarnio público eterno, y de mediar valentía política, los mecanismos de la Constitución.

La Ley de Expropiación, 21.499, es una norma de carácter general, aplicable a todos los casos en que el Congreso de la Nación declara la utilidad pública en virtud de una ley específica, que puede perfectamente adecuarse, dada su condición de ley especial, al resguardo de dicha utilidad pública, en circunstancias concretas.

Para que la utilidad pública reconozca su límite en el interés estatal debe regularse expresamente la prohibición de ventaja económica para los actuales propietarios de la empresa, ahora y en el futuro, por provenir su propiedad de la comisión de hechos sopesados políticamente como insoportables para el pueblo, al margen de declaraciones judiciales que nunca sobrevendrán.

A tal objeto, proponemos la incorporación de los artículos 9° y 10 al presente proyecto de ley.

No pueden soportarse conductas que envilecen a la función pública, sin castigo alguno, pues ello conduce al descreimiento generalizado. Mucho más cuando sancionar deviene posible, en la propia declaración de utilidad pública.

Lo propuesto a título de observación al despacho del oficialismo, no sólo reconoce una férrea voluntad política del Frente Cívico de Córdoba de perseguir

a los aprovechadores de la función pública, sino un basamento jurídico histórico.

En el *leading-case* “Swift-Deltec”, con fecha 4 de septiembre de 1973, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, desestimó la personalidad jurídica de la concursada Swift, extendiendo la quiebra a las restantes sociedades del grupo Deltec.

Para ello estableció que “el régimen de la personalidad jurídica no puede utilizarse en contra de los intereses superiores de la sociedad ni de los derechos de terceros. Las técnicas manipuladas para cohibir el uso meramente instrumental de las formas societarias varían y adoptan diferentes nombres, pero todas postulan en sustancia la consideración de la realidad económica y social y la supremacía del derecho objetivo. Es obvio que esto adquiere particular relevancia cuando los jueces deben enfrentarse con los complejos problemas jurídicos que suscita la fenomenología moderna de los grupos societarios. Particularmente, en sus interferencias y conexiones y con relación al carácter supranacional que es su nota característica en la vida contemporánea, todo lo cual consolida los poderes de concentración por las dificultades que presenta su control, la difusión de su influencia y el entrecruzamiento de sus redes de administración, con sociedades filiales reales o aparentes” (Colección *El Derecho*, tomo 51, págs. 222 y ss.).

Nada muy distinto acontece con el control de la ex Ciccone por el grupo Compañía de Valores Sudamericana, por eso la respuesta política tiene que ser contundente. Nadie puede aprovecharse de violar la ley.

El levantamiento del velo societario de Compañía de Valores Sudamericana, a esta altura es notorio, simplemente se trata del resultado formal de influencias ilegales ejercidas por el señor Amado Boudou, para apropiarse de Ciccone Calcográfica y contratar con el Estado nacional.

Bien puede pensarse en la aplicación del artículo 18 de la Ley de Sociedades Comerciales, en tanto CVS reconoce un objeto sustancial ilícito, lo que llevaría a hacerla desaparecer del orden jurídico; no obstante, expropiada que será y conocida su realidad delictuo-

sa, en el caso concreto y dentro de la declaración de utilidad pública tiene que integrarse la desestimación de la personalidad jurídica, conforme lo previsto por el artículo 54, inciso 3, de la Ley de Sociedades Comerciales, en tanto dispone que “la actuación de la sociedad que encubra la consecución de fines extrasocietarios, constituya un mero recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de terceros, se imputará directamente a los socios o a los controlantes que la hicieran posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados”.

A mayor abundamiento la jurisprudencia norteamericana, la de más rica casuística, no discute la existencia de diversidad entre persona, sociedad y socio. Pero cuando la noción de “persona jurídica” es usada en contra de la conveniencia pública para justificar un fraude o posibilitar un delito, la ley considera a la corporación como una asociación carente de personalidad, a fin de alcanzar al conjunto de hombres que participan de ella o se benefician con su utilización (regla célebre, dada por el juez Sanhorn). Como se dice en uno de los pronunciamientos, con crudo y admirable realismo, “si los socios no distinguen entre sus negocios y los de la sociedad, los tribunales tampoco se van a fijar en la existencia de sujetos diferentes”. (Citado por Carlos Suárez Anzorena en “Personalidad de las sociedades”, p. 159, *Cuadernos de derecho societario.*, volumen I, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1980).

En suma, tiene que beneficiarse el Estado nacional con la propiedad de maquinaria impresora, adquirible compensando crédito fiscal, para lo cual se declara la utilidad pública y la sujeción a eventual expropiación de la empresa tenedora de las máquinas, pero no puede favorecerse en ningún sentido a quienes concurrieron a concretar acciones ilícitas, limitación que debe incluirse en la ley especial bajo debate.

Por lo expuesto y las razones que se expresarán en oportunidad de discutirse el proyecto, solicitamos su aprobación.

*Graciela S. Villata.*

suplemento 1

suplemento 2